



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME FINAL

DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE
PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN MIGUEL, 25 DE OCTUBRE DE 2018.

INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	85
7. RECOMENDACIONES	85
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	86
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	87
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	87



Señores
Concejo Municipal de Lolotiquillo,
Departamento de Morazán.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 046/2018 de fecha 24 de mayo de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física y técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público y Tasas de servicios públicos; comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Examinamos el funcionamiento y cobro de puestos fijos en mercado municipal.
- Examinamos que el préstamo obtenido se haya realizado de conformidad lo exige la normativa legal y se haya utilizado en los fines previstos.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal, y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de combustible.
- Examinamos la legalidad y pertinencia del pago de salario y gastos de representación efectuados al Alcalde municipal.
- Examinamos que los pagos efectuados en concepto de viáticos a empleados, se efectuaron de conformidad a la normativa legal.
- Examinamos la adquisición de ataúdes.



- Examinamos las erogaciones por el Servicio de Telefonía Celular.
- Verificamos físicamente el inventario de muebles entregados el 30 de abril de 2018 (Acta de entrega del 01 de mayo).
- Dimos seguimiento a las deudas que presenta el acta de entrega.

Área de Proyectos y Programas:

- Se determinó una muestra representativa y examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura y programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los programas sociales.
- Examinamos la inversión realizadas en propiedad privada.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas.
- Analizamos los pagos pendientes en proyectos, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio 2016.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que las unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Lolotiquillo, no han realizado los registros de los hechos económicos del periodo que comprende del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.



El literal b) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio";

El Literal a) del Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;"

La deficiencia se debe a que la Tesorera y Contadora no llevan los registros contables actualizados.

Esto da lugar a que el Concejo Municipal desconozca la composición de los recursos y obligaciones municipales y que no se utilice para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “Los registros contables se encuentran al mes de enero 2017, sin embargo las perfilaciones y solicitudes se encuentran realizados al mes de septiembre del mismo año, esta condición se dio debido a que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda instaló un nuevo sistema para el registro contable (SAFIM), situación que creo un proceso de aprendizaje y de adaptación, el cual se está superando y estamos trabajando arduamente para actualizar los registros contables”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, ratifican lo observado, además las empleadas responsables que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no han actualizado el Sistema Contable, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Comprobamos que en el período sujeto a examen el Concejo Municipal de Lolotiquillo autorizó la contratación de la Consultoría Legal Ortiz para que gestionara y recuperara tributos municipales a empresas privadas y públicas, cancelándose el 27% sobre el monto recuperado; según detalle:



Concepto	27% a pagar	Factura	Fecha	Cheque No.	Monto pagado con Fondos Propios
Pago por gestiones y recuperación de tributos municipales de los Centros Escolares por un monto de \$71,243.71	\$19,235.80	0138	21/07/2017	156	\$ 17,533.52
Pago por gestiones y recuperación de tributos municipales de los Centros Escolares por un monto de \$18,617.65	\$ 5,026.77	0216	19/03/2018	492	\$ 5,026.77
SUMAN	\$24,262.57			SUMAN	\$22,560.29

Del cual se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) La contratación no está contemplada en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fue considerada en los Presupuestos.
- b) No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
- c) No existen procesos en la adjudicación y contratación del servicio, ya que no se generó competencia sobre el servicio; porque éste, sobrepasa los 20 salarios mínimos y no hay cotizaciones.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales b), d) y e) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio.

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los párrafos primero y cuarto establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.....

..... El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".



En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse."



En numeral 6.1.1.5 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".

Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que

incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”;

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y pago de los servicios, sin haberse exigido al Jefe UACI realizar los procesos respectivos; y el Jefe UACI por no haber considerado en el plan anual de compras la necesidad del servicio y no haber realizado los procesos de adjudicación y contratación que exige la ley.

Esto da lugar a que no se genere competencia; así como transparencia en la contratación de los servicios realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “A efectos de dar respuesta al señalamiento en el que el equipo de auditoría, establece, que contratara una consultoría para que gestionara y recuperara tributos a la empresa privada y pública, en el que se autorizó el 27% sobre el monto recuperado, a lo cual contestamos: los pagos realizados, estaban supeditados al monto a recuperar de acuerdo a lo establecido en el contrato, dado que durante el ejercicio en que se dieron las gestiones de recuperación de tributos, en dichos presupuestos no se preveía, el ingreso extraordinario que también no estaba presupuestado percibir por dicha gestión situación que en su momento de la gestión era incierto, pero dada la gestión de la “Consultoría Legal Ortiz”, la gestión genero la recuperación de tributos dejados de percibir en el Ministerio de Educación, lo cual genero de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del Código Municipal de \$71,243.71 en el 2017 y \$18,617.65, dichos ingreso por default, pasaron a ser ingresos que no estaban proyectados percibir durante los dos ejercicios, pero que fueron efectivamente, ingresos extraordinarios que se incorporaron al presupuesto correspondiente, que de igual manera con la erogación del gasto relacionado a los servicios Jurídicos de Gestión y Recuperación de tributos Municipales a la empresa privada y Pública, de acuerdo al contrato así convenido con el Concejo Municipal. Por lo que el gasto inmediatamente, será considerado como un gasto extraordinario y efectivamente aplicarse a la cifra consignada al presupuesto mediante reforma o Reprogramación al mismo.

Así también contestamos lo relacionado a los ítems:

- a) No se planteó el gasto el plan de compras ya que dicho gasto no se preveía efectuar, por lo que considerándolo como gasto extraordinario de acuerdo al art. 77 del Código Municipal, que se dio en el momento de ocurrir en ingreso se produjo asimismo el gasto.
- b) Agregamos la publicación de COMPRASAL.



- c) Agregamos proceso de adjudicación y contratación.
- d) Agregamos nombramiento del Administrador de Contrato."

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que:

- a. "La contratación surgida debido a que se abrió la posibilidad del cobro a las instituciones Gubernamentales y es en ese momento que se crea la necesidad, y se realiza la reforma presupuestaria.
- b. Con la publicación en el sistema de compras esta contratación se efectuó de acuerdo al Artículo 72 literal a, por ser un servicio especializado de recuperación de mora.
- c. Al momento de la contratación de dichos servicios profesionales se desconocía el monto de lo a recuperar por tal motivo es que se realizó la contratación directa según el Artículo antes mencionado".

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no modifica lo observado, ya que no se generó competencia en la contratación del servicio por la recuperación de mora municipal, por lo que dicho pago es arbitrario debido a que se infringieron los preceptos legales que regulan los procesos de adjudicación y contratación de servicios; así como también no presentan documentos que demuestre que se realizó la publicación en COMPRASAL y que se realizaron los procedimientos para la contratación directa del servicio observado, ya que no hay solicitud del servicio de la unidad solicitante a la UACI, que incluya las razones legales o técnicas que sustente la contratación y propuesta de la persona idónea para administrar el contrato, tampoco hay evidencia de las gestiones que realizó la UACI ante el Concejo, de la obtención de la autorización del ajuste o adición de la necesidad al plan anual de adquisición, tampoco hay acuerdo donde el concejo autorizó la contratación directa del servicio, no obstante, la administración manifiesta que desconocía el monto a recuperar, pero conocía el monto total de la mora municipal, por tanto tenían los posibles parámetros a recuperar; las ofertas presentada posterior a la lectura del borrador no se consideran legítimas, debido a que carecen de sellos de los profesionales que las efectuaron, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. INCONSISTENCIAS EN LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE ESCRITURACIÓN DE PRÉSTAMOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Lolotiquillo, en el período de examen percibió en concepto de préstamo un monto total de \$2,125,088.00, por lo cual se erogó la cantidad de \$35,312.50 en concepto de honorarios por escrituración de ocho préstamos con diferentes Cajas de Crédito; determinándose las inconsistencias siguientes en la contratación y pago:

1. No existe evidencia del proceso de Adquisición y contratación del Servicio.
2. La Adquisición y Contratación del profesional no cuenta con autorización del Concejo Municipal.

3. La adquisición del servicio no está contemplado en el Plan Anual de Compras y no existe evidencia que este haya sido modificado, por ende no hay asignación presupuestaria.
4. No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
5. No existe acuerdo de autorización del pago.
6. No existe evidencia que persona recibió el pago; ya que según el contrato de escrituración el servicio lo prestó el Notario Juan Ramón Vásquez Martínez, y el Lic. Luis Alberto Escobar Archila emitió la factura número 0583 de fecha 22 de marzo de 2017, por un monto de \$35,312.50.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El inciso primero y segundo del Artículo 230 de la Ley de Bancos, establece: "Los adjudicatarios de toda clase de préstamos designarán con entera libertad al Notario ante quien se otorgará el contrato respectivo.

Si el adjudicatario designare su propio notario, el banco estará en la obligación de proporcionar al notario un modelo de contrato a celebrar."

El Artículo 126 Ley de Bancos y Financieras establece: "Los adjudicatarios de toda clase de préstamos designarán con entera libertad al Notario ante quien se otorgará el contrato respectivo".



El Art. 10 literales b), d) y e) de la LACAP, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: : b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales: el Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, "La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC."

El literal b) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos";

El inciso primero del Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el



proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de se ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo".

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrató los servicios sin haberse realizado el respectivo proceso, y el Jefe UACI por no haber considerado lo que exige la normativa legal y técnica, sobre los proceso de adquisición y contratación de servicios.



Esto da lugar a que no se genere competencia, por las adjudicaciones y contrataciones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de julio del 2018, la Tesorera Municipal, manifestó que: “En relación a la notificación en el trámite de contratación y pago de escrituración de préstamos, le expreso que en ningún momento es responsabilidad mía los trámites de contratación y demás observaciones referente al plan de compras etc.

El acuerdo de autorización de dicho pago está en el detalle que autorizaba la aprobación y contratación de dicho préstamo.

El pago lo realizaron la caja de crédito en cheque directo, por adquisición de préstamo a pago de proveedores, en ningún momento lo realizo esta tesorería, por ese motivo no tengo ninguna relación o responsabilidad por dicho pago. Por ser el alcalde la persona que encargada de recibir los cheques de préstamo los cuales ya estaban a nombre de los proveedores, también existe un acuerdo municipal el cual me libera de toda responsabilidad por dicho pago.

El Alcalde Municipal en notad de fecha 8 de agosto de 2018, manifestó que: “a) De no existir el proceso de adquisiciones y contrataciones del servicio, es porque de acuerdo a políticas internas de la financiera que proporcionaron el crédito a esta municipalidad, son ellos los que efectúan la contratación de sus profesionales en este caso los procesos de escrituración, y la municipalidad solamente recibe el monto de crédito ya descontando el importe de los pagos en concepto de servicios de escrituración.

b) Por tal razón también dada la condición en Ítems a), la municipalidad asume el crédito en su totalidad, con los descuentos correspondientes, de acuerdo a las políticas internas de las financieras otorgantes, por tal razón no hay Autorización de la municipalidad ante tal situación.

c) Por ser un ingreso extraordinario, no figura en el plan de compras, pero si hay asignación presupuestaria a la que se descargó el ingreso, y que por estar en retraso la contabilidad, no se ha efectuado tal reforma al presupuesto por el ingreso extraordinario.

d) Por las condiciones anteriores, no se publicó en COMPRASAL, debido a que son procedimientos propios de la financiera, lo que impide a la municipalidad realizar tal procedimiento.

e) Por las condiciones anteriores, no se elaboró acuerdo de autorización, debido a que son procedimientos propios de la financiera, lo que impide a la municipalidad realizar tal procedimiento.

f) En efecto dicho importe fue cancelado por la financiera directamente al jurídico que elaboro las escrituras con las diferentes financieras”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 18 septiembre de 2018, el Alcalde municipal presento los mismos comentarios antes mencionados.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que la municipalidad estaba en la libertad de designar al notario para la escrituración de



los préstamos, tal como lo establece la Ley de Bancos y Financieras; por tanto las Cajas de Créditos no pueden imponer el notario, por lo que debieron realizar todos los procesos que exige la normativa legal, que van desde los procesos de adquisición y contratación del servicio, hasta el pago del servicio prestado; por lo que la deficiencia se mantiene.

4. INCONSISTENCIAS EN LA EROGACIÓN Y CONTRACCIÓN EN SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Lolotiquillo, en el período de examen autorizó el pago por servicios de auditoría externa por un monto total de \$10,170.00 en concepto de honorarios por el análisis de Estados Financieros y elaboración de dictámenes de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y elaboración de Plan de Fortalecimiento de la Municipalidad; según facturas emitidas por la empresa SERVICIOS FINANCIEROS INNOVA S.A DE C.V., así:

No.	Concepto	Fecha	Factura	Cheque	Monto
1	Honorarios por análisis de estados financieros y elaboración de dictámenes	21/03/2017	000004	1196	\$ 6,780.00
2	Honorarios por elaboración de plan de fortalecimiento de dicha municipalidad	02/06/2017	000008	002027-5	\$ 3,390.00
TOTAL					\$ 10,170.00

Del cual se determinaron las siguientes inconsistencias:

1. No existe evidencia del proceso de Adquisición y contratación del Servicio.
2. La Adquisición y Contratación de la empresa no cuenta con autorización del Concejo Municipal.
3. La adquisición del servicio no está contemplado en el Plan Anual de Compras y no existe evidencia que este haya sido modificado, por ende no hay asignación presupuestaria.
4. No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
5. No existe acuerdo de autorización del pago.
6. La empresa no está reconocida en el registro de firmas privadas de auditoria de la Corte de Cuentas de la República.
7. Los informes no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
8. No presentaron los documentos de auditoria de planificación, ejecución e informe que sustente la opinión del dictamen emitida por el profesional.
9. No presentaron el plan de fortalecimiento financiero.



Los Artículos 37, 39 párrafo 2° y 3° y Art. 41 de la Ley de Corte de Cuentas de la República:

El párrafo segundo y tercero del Artículo. 39.- "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo.”

Artículo 41.- “Informes de Firmas Privadas de Auditoría. Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el art. 37 de esta Ley.”

Artículo 37, establece que: “ Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento, una copia de tales informes será enviada a la corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”.

El Artículo 45 del Reglamento para el registro y contratación de firmas privadas establece: CUSTODIA DE LOS PAPELES DE TRABAJO.- Los papeles de trabajo que respalden el informe, estarán bajo la custodia de la firma contratada; la Corte tendrá acceso irrestricto a los mismos y podrá solicitar copia certificada de ellos; si la firma no cumpliera con ello, la Corte cancelará su inscripción por el período de un año en el respectivo Registro de Firmas, sin perjuicio de cualquier otra acción a que hubiere lugar”.

El artículo 280 de la Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, establecen que: “Como base para la opinión del auditor, se requiere que obtenga una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores importantes. La seguridad razonable se alcanza mediante la obtención de evidencia suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoria; sin embargo una seguridad razonable no significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoria.”



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Art. 10 literales b), d) y e) de la LACAP, establece que: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: : b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y

darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales: el Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, "La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC."

El literal b) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos";



El inciso primero del Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo".

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los



efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó el pago del servicio por el análisis de estados financieros, elaboración de dictámenes, y la elaboración de plan de fortalecimiento, sin existir documentos que justifiquen y respalde el pago del servicio.

La deficiencia genera falta de transparencia en los servicios pagados, y se afectan los recursos municipales por la cantidad total de \$10,170.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Tesorera Municipal en nota de fecha 25 de julio de 2018, manifestó que: “En relación a la notificación en el trámite de contratación y pago de servicios de auditoría externa, le expreso que en ningún momento es responsabilidad mía los trámites de contratación y demás observaciones referente al plan de compras y demás observaciones.

El pago lo realizaron las caja de crédito en cheque directo, por adquisición de préstamo a pago de proveedores, en ningún momento lo realizo esta tesorería, por ese motivo no tengo ninguna relación o responsabilidad por dicho pago. Por ser el alcalde la persona que encargada de recibir los cheques de préstamo los cuales ya estaban a nombre de los proveedores. En ningún momento el cheque fue emitido por esta tesorería.

El acuerdo de autorización de dicho pago está en el detalle que autorizaba la aprobación y contratación de dicho préstamo”.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 08 de agosto 2018, manifestó que: “Los servicios de auditoria externa, fueron contratados por el banco, y los dictámenes fueron proporcionados a esta municipalidad para lo cual presentamos la evidencia de su existencia, así también, presentamos para su verificación, el Plan de Fortalecimiento de la Municipalidad, requisito fundamental con los dictámenes a los estados financieros”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 18 septiembre de 2018, el Alcalde presento el mismo comentario antes expuesto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que no existe evidencia del proceso de adquisición y contratación del servicio, y este servicio no fue considerado en el Plan Anual de Compras; la empresa no está reconocida en el registro de firmas privadas de auditoria ante esta Corte; no existen documentos de auditoria que demuestren la realización de las fases de Planificación, ejecución e informes que sustenten la opinión del dictamen emitida por el profesional; el plan de fortalecimiento financiero de fecha marzo 2017, presentado por la municipalidad, no se considera como justificación del servicio pagado, ya que se verifico que el documento fue elaborado por el ISDEM; por lo que la deficiencia se mantiene.



5. RECURSOS FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período examen, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios de personal, gastos de representación, planillas de AFP'S, ISSS y RENTA; determinándose la cantidad de \$66,309.64, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Mes	Asignación FODES 25%	Monto utilizado en Sueldos, etc. (a)	50% de la Asignación FODES (b)	Monto utilizado de Mas C= (a-b)
Feb-17	\$ 15,298.55	\$ 9,427.14	\$ 7,649.28	\$ 1,777.86
Mar-17	\$ 15,298.55	\$ 13,010.82	\$ 7,649.28	\$ 5,361.54
Abr-17	\$ 15,298.55	\$ 12,901.17	\$ 7,649.28	\$ 5,251.89
May-17	\$ 15,298.55	\$ 12,900.88	\$ 7,649.28	\$ 5,251.60
Jun-17	\$ 15,298.55	\$ 12,901.17	\$ 7,649.28	\$ 5,251.89
Jul-17	\$ 15,298.55	\$ 12,901.14	\$ 7,649.28	\$ 5,251.86
Ago-17	\$ 15,298.55	\$ 12,915.85	\$ 7,649.28	\$ 5,266.57
Sep-17	\$ 15,298.55	\$ 12,902.23	\$ 7,649.28	\$ 5,252.95
Oct-17	\$ 15,298.55	\$ 12,902.23	\$ 7,649.28	\$ 5,252.95
Ene-18	\$ 15,406.35	\$ 14,192.24	\$ 7,703.18	\$ 6,489.06
Feb-18	\$ 15,406.35	\$ 13,005.33	\$ 7,703.18	\$ 5,302.15
Mar-18	\$ 15,406.35	\$ 13,000.35	\$ 7,703.18	\$ 5,297.17
Abr-18	\$ 15,406.35	\$ 13,005.33	\$ 7,703.18	\$ 5,302.15
	\$199,312.35	\$ 165,965.88	\$ 99,656.24	\$ 66,309.64



El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Con relación a lo establecido en el presente señalamiento, manifestamos que el fondo del 25% fue utilizado en un 65% en gastos de remuneraciones en el año 2017 y 65.15% para el año 2018, considerando que con esos montos, consignados en el presupuesto se solventa la necesidad de pagos a los empleados de la municipalidad."

El 3er y 4to Regidor Propietario no emitieron comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal expuso los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no modifica lo observado, ya que confirman la deficiencia planteada, además desde un inicio se presupuestó el utilizar más del 50% del FODES 25% para el pago de salarios, y debido a que lo observado es reincidencia, la deficiencia se mantiene.



6. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$ 48,777.13 con recursos del FODES 75%, para realizar pagos de servicios diferentes a los que establece la normativa legal, según detalle:

Periodo	Concepto de los pagos realizados	Monto
Enero/ 2017	Por reparación de vehículo de uso administrativo	\$ 1,200.50
Del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018	Pago de facturas por los servicios de energía eléctrica de plantas de bombeo del servicio municipal de agua potable y de las instalaciones de la Alcaldía.	\$ 47,576.63
TOTAL		\$ 48,777.13

El Artículo 5, de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán

aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La interpretación auténtica al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó efectuar las erogaciones del FODES 75% sin considerar lo que regula la Ley; y la Tesorera Municipal por no advertir al Concejo por la inadecuada utilización del FODES.

Esto da lugar a que se disminuya la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: "Para efectos de solventar el presente señalamiento relacionado al uso indebido de los recursos del FODES 75%, manifestamos que dichos gastos fueron considerando dentro del gasto del fondo correspondiente, dado que de acuerdo a lo establecido en la interpretación del art. 5 del reglamento de la ley del FODES, en el cual faculta el uso de tal fondo para el mantenimiento y que literalmente dice: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO;" considerando, que el vehículo es parte del equipo de transporte de la municipalidad, así también, en cuanto a lo relacionado al gasto de energía eléctrica para las plantas de bombeo del servicio municipal de agua potable para lo cual se hizo un perfil y se autorizó el gasto relacionado, dado que de los fondos propios, no es suficiente el ingreso y que si no fuese así, el pueblo de Lolotiquillo, quedaría sin la distribución del agua potable, líquido vital para la subsistencia de todos sus habitantes. Anexamos copia del perfil y el acuerdo de aprobación."

El 3er y 4to Regidor Propietario no emitieron comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuesto, agregando solamente como comentario adicional: "...el pago de energía eléctrica la cual se cancela como deuda institucional en dicho rubro,..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, por lo siguiente:

- a. Los gastos a los que se refiere el Art. 5 del Reglamento del FODES, se refiere a la adquisición y reparaciones de vehículo recolector de desechos sólidos, no para vehículo de uso administrativo, los cuales no deben ser cancelados con FODES 75% sino con el FODES 25% o Fondos Propios.
- b. Los pagos por servicios mensual de energía eléctrica de la alcaldía y el servicio mensual de energía de las plantas municipales de bombeo, dicho pagos no son procedentes realizarlos con FODES 75%, debido a que las erogaciones observadas se refieren a gastos de funcionamiento; por tanto esta clase de pagos debe realizarse con fondo municipal o FODES 25%, es importante mencionar que la municipalidad no ha incrementado los ingresos por los diferente servicios municipales que presta a la



población, debido a que el Concejo Municipal no aprobó en el año 2016 la Actualización de la Ordenanza Municipal elaborada mediante el Proyecto Rescate Financiero costado por el FISDL/PFGL, por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

7. ADQUISICIÓN DE ATAUDES A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período de examen, autorizó pagar con Fondos Propios la adquisición de veintidos ataúdes a la madre de la Tesorera, por un monto de \$7,500.00; identificando que las adquisiciones de los ataúdes presentan las siguientes inconsistencias:

- a. El gasto no se encuentra consignado en los presupuestos de los años 2017 y 2018, y no existe acuerdo de haberse realizado modificación al presupuesto referente a este tipo de gasto.
- b. El monto erogado en el 2017 supera la cantidad programada del Plan Anual de Compras, y no existe evidencia que este haya sido modificado por la cantidad de \$2,500.00.
- c. No se exigió factura por los pagos realizados.

Los Artículos 57, 78 y 94, del Código Municipal, establecen:

Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 78, "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 94, "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales d), e) y q) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:



- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El tercer inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

El Inciso primero del artículo 117 del Código Tributario establece que: “Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación sin estar consignado en el presupuesto, y haber efectuado la adquisición a una persona que está impedida para ofertar; y el Jefe UACI por no advertir al Concejo Municipal sobre la ilegalidad.

Esta da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios, por la cantidad de \$7,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: “A efectos de dar respuesta al cuestionamiento, manifestamos que ciertamente la dueña de la funeraria es la madre de la Tesorera Municipal, justificando que dicho Concejo Municipal autoriza el pago de los Ataúdes entregados en apoyo a las familias solicitantes y en extrema pobreza, ya que la funeraria a la que se le adquiere el suministro, es Única en el Municipio de Lolotiquillo, y por lo tanto, se efectúa la solicitud del servicio, así también, se hace con el fin de dinamizar la economía local, así también, respondemos a los siguientes literales:

- a) El gasto está consignado al presupuesto 2017, en la asignación presupuestaria 56304 Transferencias Corrientes a Personas Naturales, que en dicho presupuesto se consignan \$3,500.00, y los otros pagos en exceso a la asignación antes mencionada se efectuaran mediante reprogramaciones que en su momento, la unidad de Contabilidad efectuara, mediante acuerdo Municipal. Anexamos acuerdo donde se establece la autorización de las reprogramaciones.
- b) Considerando que el presupuesto no es una herramienta cerrada y determinante, lo establecido en el Plan de Compras relacionado al año 2017, \$5,000.00, vario con relación a la compra de los bienes suministrados por la respectiva funeraria, debido a que son datos proyectados y que sufrió modificación en el transcurso del año, mediante la



elaboración de modificaciones al presupuesto que se registraran en el momento en que la contabilidad este al día.

c) Presentamos para su revisión las órdenes de compras correspondientes a cada una de las adquisiciones de Ataúdes.

d) De acuerdo a lo establecido en el art. 86 del código Municipal, se establece que para efectos de compras y los pagos sean de legítimo abono: "PARA QUE SEAN DE LEGITIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRAN EL "VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Anexamos: plan de compras, presupuesto Fondos Propios 2017 y 2018"

El 3er y 4to Regidor Propietario, y el Jefe UACI no emitieron comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuesto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, modifica la deficiencia comunicada inicialmente, por las siguientes situaciones: El proveedor del bien es una persona impedida para ofertar en la Municipalidad de Lolotiquillo, por lo que solo se modifica la observación en el literal c) el cual ya no aparece en la condición y no se aceptan las evidencias presentadas en los demás literales por lo siguiente:

- a. No existía previsión presupuestaria para los gastos realizados, debido a que esta erogación no está señalada expresamente en el presupuesto, como lo establece el Art. 78 del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.
- b. Los planes de compra no fueron modificados en la medida en que se generaron los gastos, lo cual demuestra la falta de control y transparencia en las adquisiciones realizadas, debido a que dichas modificaciones debieron incorporarse y dejar evidencia de ello en COMPRASAL, por lo que lo observado se mantiene.
- c. No se exigió la factura por los servicios adquiridos, según lo regulado en el Art. 117 del Código Tributario y el tercer inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS INDEBIDOS EN SERVICIO DE TELEFONIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período auditado, autorizó pagos de servicios de telefonía móvil por un monto total de \$7,825.11, determinando que la cantidad de \$721.09 es indebido, ya que se cancelaron servicio extras que no estan considerados en los planes de servicio telefonicos, tale como: aplicaciones, llamadas internacionales, videollamadas, ascensorios, etc; según detalle:

Compañía	Número de Teléfono	Asignado	Total
CTE TELECOM	7860-2010	Alcalde Municipal	\$ 391.89

Compañía	Número de Teléfono	Asignado	Total
CTE TELECOM	7860-2022	Tesorerera Municipal	\$ 106.08
CTE TELECOM	7860-4104	Síndico Municipal	\$ 67.93
CTE TELECOM	7860-6358	Secretario Municipal	\$ 21.00
CTE TELECOM	7860-7672	Encargado del Registro del Estado Familiar	\$ 21.00
TELEMOVIL DE EL SALVADOR	7939-2406	Alcalde Municipal	\$ 113.19
Total			\$ 721.09

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El inciso primero del Art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio;...."

El Art. 68 literal k) del Reglamento Interno de Trabajo vigente desde julio 2016, establece en la Sección Tercera Prohibiciones de los Trabajadores: "k) Utilizar el vehículo, herramientas, teléfonos y demás bienes pertenecientes a la Municipalidad para objetos distintos de aquellos a los que estén designados, en beneficio particular o de terceras personas."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago por servicios extras de telefonía, que no están considerados en los planes de servicio; y el Alcalde, Tesorerera, Síndico, Secretario Municipal y el Encargado del Registro del Estado Familiar, por haber utilizado servicios extra que no están en los planes de servicio de telefonía.



Esto genera que los recursos municipales se utilicen indebidamente y se afecte los recursos institucionales por la cantidad de \$721.09.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: "Con el propósito de desvanecer la presente observación, manifestamos que los excesos establecidos por llamadas internacionales, fueron proporcionados a la población que requería comunicarse con sus familiares en el extranjero y que por ser personas de escasos recursos y que no poseen teléfono ni fondos para solventar necesidades de comunicación urgentes, esta Municipalidad valiéndose del recurso, hizo efectiva las llamadas solicitadas por la población antes mencionada. Por lo que consideramos que dichos servicios, son parte del acercamiento y apoyo de esta municipalidad hacia la población más desposeída."

El 3er y 4to Regidor Propietario no emitieron comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuesto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, ya que el monto cuestionado en llamadas internacionales solo suman \$9.69, y el alcalde no presentó evidencia de las personas que les permitió comunicarse con parientes en el extranjero; por lo demás del monto cuestionado corresponde a compra de aplicaciones, accesorios para teléfonos, mensajes multimedia, compra de paquetes adicionales, etc., por lo que la deficiencia se mantiene.

9. UTILIZACIÓN DE RECURSOS CON FINES PARTIDARIOS.

Comprobamos que la Municipalidad en el mes de diciembre de 2017, adquirió a Office Center 3 Canopys por un monto total de \$1,800.00 a razón de \$600.00 cada uno; identificándose que los canopys poseen colores del partido que preside la municipalidad y tiene como leyenda el nombre del Alcalde Municipal.

El Art. 31 del Código Municipal, en el numeral 11 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones".

Art. 6 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, establece que: "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la Institución para hacer actos de proselitismo político partidario"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó en periodo pre electoral la adquisición de los bienes con colores del partido gobernante y la promoción del nombre del Alcalde Municipal.

Esto genera disminución de los recursos municipales por un monto de \$1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Manifestamos a ustedes que de ninguna manera los canopys tienen colores partidarios si no que están pintados e identificados con el nombre de la Alcaldía Municipal para que no se puedan extraviar o robar y ser de fácil identificación para las autoridades Municipales, por lo que consideramos que dicha deficiencia no es de proceder por ser un identificativo así como todas las instituciones de Gobierno que están identificadas con el nombre de la institución."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que en la verificación física que se realizó, se constató que los canopys son de color azul, blanco y rojo, que identifica al partido que gobierna la municipalidad, así como también se identificó que tienen impresa la leyenda "Alfredo Fuentes Alcalde Lolotiquillo", haciendo alusión y promoción al Alcalde y candidato a reelección, también dicha adquisición se realizó el 18/12/2017, el cual está dentro de los 180 días de tiempo de prohibición para la utilización de bienes del municipio con fines partidarios, por lo que la deficiencias se mantiene.

10. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período auditado adquirió en concepto de combustible un monto total de \$12,504.12, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) No existe proceso para la adquisición de combustible para el período 2017 y 2018, y solamente se realizó la contratación con la Empresa Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V., según detalle:

Proveedor	Año 2017	Año 2018	Total del Periodo
Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V.	\$ 8,876.68	\$ 2,725.00	\$ 11,601.68
Total	\$ 8,876.68	\$ 2,725.00	\$ 11,601.68

- b) Se realizaron compras de combustible por \$902.44, sin realizar órdenes de compra según detalle:

Proveedor	Total del Periodo
Gasolinera Las Brisas	\$ 570.00
PUMA Venta de Combustibles y Lubricantes	\$ 215.00
Servicentro PUMA Morazán	\$ 50.00
TEXACO / Saúl Pocasangre Escobar	\$ 27.44
UNO Dilma Eunice Rivera Bonilla	\$ 40.00
Total	\$ 902.44



- c) En el período de 2017 se canceló \$180.00, por combustible que fue suministrado en el 2016, sin estar reconocida como deuda:

Proveedor	Año 2016
Estación de Servicios Los Olivos, S.A. de C.V.	\$ 70.00
Gasolinera Las Brisas	\$ 70.00
PUMA Venta de Combustibles y Lubricantes	\$ 40.00
Total	\$ 180.00

- d) No existen misiones oficiales ni controles que justifiquen la distribución y uso de 583.31 galones de gasolina y diésel, equivalentes a un monto de \$1,787.20, según detalle:

Fondo utilizado	Año 2017	Año 2018	Total
Caja Chica	\$ 225.00	\$ 0.00	\$ 225.00
Fondos Propios	\$ 902.20	\$ 400.00	\$1,302.20
Desechos Solidos	\$ 180.00	\$ 50.00	\$ 230.00
Total	\$1,307.20	\$ 450.00	\$1,757.20

e) No existen misiones oficiales que permitan comprobar la utilización de 714.12 galones de combustible, equivalentes a \$2,253.44, según detalle:

Fondo utilizado	Año 2017	Año 2018	Total
Caja Chica	\$ 1,488.44	\$ 395.00	\$ 1,883.44
Fondos Propios	\$ 370.00	\$ 0.00	\$ 370.00
Total	\$ 1,858.44	\$ 395.00	\$ 2,253.44

f) No existe acuerdo municipal donde se autoriza quien es la persona responsable de autorizar la entrega del combustible.

El Art. 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Art. 79 inciso primero y segundo de la LACAP, establece que: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El numeral 4, del Art. 30 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas



dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 78 del Código Municipal establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

El Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”



La deficiencia la originó el Jefe UACI por no haber efectuado el proceso de adquisición de conformidad a lo que exige la normativa legal, y el Concejo Municipal por no haber exigido que se cumpla con los requerimientos legales y técnicos.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con el uso de combustible, y/o se utilice en fines distintos al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "En cuanto al literal a) sobre el proceso para la adquisición de combustible es de dar a conocer que es una contratación directa con la Estación de Servicio Los Olivos S.A de C.V, debido a que es la única empresa que nos dio crédito y debido a eso es que se le Adjudico la compra de Combustible a dicha Empresa, por lo tanto consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración después de Lectura del borrador de informe, no modifica lo observado, debido a que no existen evidencia documental que muestren que se realizaron los procedimientos que sustente y justifique la contratación directa que exige la normativa legal, y referente a los literales b), c), d), e) y f) de la condición, no presentaron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.



11. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS.

Comprobamos que en el período de examen se cancelaron Dietas por un monto total de \$35,954.31, determinando las siguientes inconsistencias:

- a. No se realizó la retención del 10% de impuesto sobre la renta a las dietas canceladas, dejando de retener y enterar la cantidad de \$3,213.22.
- b. En el ejercicio 2017 se cancelaron Dietas de los meses de Noviembre y Diciembre 2016, por un monto de \$4,517.87, las cuales no fueron reconocidas como deudas, por lo que se afectó el presupuesto del ejercicio 2017.
- c. Las Dietas pagadas en los ejercicios 2017 y 2018, no fueron presupuestadas ni reconocidas en el específico 51105 Dietas, determinándose que fueron incorporadas en el específico 51101 Sueldos; de lo cual no existe acuerdo municipal para realizar la corrección de los presupuestos.

El Artículo 46, del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los

descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El Art. 156, inciso primero del Código Tributario establece que se realizarán retención por prestación de servicios a: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."



El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitido por el Ministerio de hacienda, establece: "51101 Sueldos: Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios permanentes en las instituciones del sector público.

51105 Dietas: Comprende los honorarios que devengan los miembros de organismos colegiados, de acuerdo a las normas legales que las regulan."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas;

los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no realizó la retención del impuesto sobre la renta al momento de realizar los pagos de las Dietas; la Contadora Municipal por no provisionar la deuda en concepto de Dietas de los meses de noviembre y diciembre 2016, y el Concejo Municipal por no exigir a los empleados que cumplan con las funciones de sus cargos.

Esto genera que se afecte el presupuesto del ejercicio corriente, y que no se incremente la recaudación de Impuesto en el Gobierno Central.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: "No se efectuó la retención del 10% de la renta, debido a que a fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, establece reforma al art. 46 del Código Municipal donde, cambia la figura de Dietas a Remuneraciones, debido a que mediante la reforma, se determina la seguridad social para los Miembros del Concejo Municipal, la cual consiste en efectuar los descuentos correspondientes al INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ISSS, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES AFP E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, dicha disposición, deberá aplicarse dentro del marco establecido de las remuneraciones y aplicarse matemáticamente no como una plaza eventual a la cual se le retiene sobre el monto el 10% de renta, sino, como la aplicable al personal permanente, debido a que ya son consideradas como remuneraciones y como tal, la retención respectiva del ISSS y AFP para lo cual a efectos de retener Impuesto sobre la Renta, deberá efectuarse como se establece en el art. 37 y de acuerdo a las tabas de retención mensual de impuesto sobre la renta, relativas aprobadas para los años 2017 y 2018.

A efectos de no existir aprovisionamiento a la cifra presupuestaria 72101 relacionado a Cuentas por Pagar de años Anteriores, del Gasto Corriente, considerando la obligación de pago por la asistencia que tuvo el Concejo Municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, y que no fue legalizada dicha deuda, se efectuó el pago afectando el gasto corriente del año 2017, considerando efectivamente como elemento principal, la obligación de pago.

En el Ejercicio 2017 y 2018, no fueron pagadas Dietas, debido a que, en fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, establece reforma al arto 46 del Código Municipal donde, cambia la figura de Dietas a Remuneraciones y para su evidencia de detalle, agregamos anexo la distribución de las remuneraciones."

El 3er y 4to Regidor Propietario no emitieron comentarios.

El 25 de julio de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó que: "Con relación a la observación planteada, contesto: a) No se efectuó la retención del 10% de la renta,

debido a que a fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, establece reforma al art. 46 del Código Municipal donde, cambia la figura de Dietas a Remuneraciones, debido a que mediante la reforma, se determina la seguridad social para los Miembros del Concejo Municipal, la cual consiste en efectuar los descuentos correspondientes al INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ISSS, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES AFP E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, dicha disposición, deberá aplicarse dentro del marco establecido de las remuneraciones y aplicarse, matemáticamente no como una plaza eventual a la cual se le retiene sobre el monto el 10% de renta, sino, como la aplicable al personal permanente, debido a que ya son consideradas como remuneraciones y como tal, la retención respectiva del ISSS y AFP, para lo cual a efectos de retener Impuesto sobre la Renta, deberá efectuarse como se establece en el art. 37 y de acuerdo a las tablas de retención mensual de impuesto sobre la renta, relativas aprobadas para los años 2017 y 2018.

b) A efectos de no existir aprovisionamiento a la cifra presupuestaria 72101 relacionado a Cuentas por Pagar de años Anteriores, del Gasto Corriente, considerando la obligación de pago por la asistencia que tuvo el Concejo Municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, y que no fue legalizada dicha deuda, se efectuó el pago afectando el gasto corriente del año 2017, considerando efectivamente como elemento principal, la obligación de pago.

c) En el Ejercicio 2017 y 2018, no fueron pagadas Dietas, debido a que, en fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, establece reforma al art. 46 del Código Municipal donde, cambia la figura de Dietas a Remuneraciones y para su evidencia de detalle, agregamos anexo la distribución de las remuneraciones.”

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuesto.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no modifica lo observado, debido a lo siguiente:

- a. Las remuneraciones pagadas a los Regidores en concepto de Dietas, no pueden considerarse igual que las de los empleados, ya que los Concejales no tienen dependencia laboral, por ser funcionarios por elección popular, por lo que se les debe realizar el descuento del 10% en concepto de Renta de conformidad lo exige el artículo 156 de Código Tributario; por tanto las Tablas de Retención de Impuesto sobre la Renta son aplicable a los salarios y sueldos de personas que tienen dependencia laboral, sin embargo no se retuvo el impuesto de renta de ninguna forma.
- b. Se afectó el ejercicio corriente 2017, con erogaciones de ejercicios anteriores, los cuales debieron ser devengadas y provisionadas al momento de contraer la obligación de pago.
- c. El calificador presupuestario establece claramente cómo se deben presupuestar cada una de las obligaciones en el apartado de Remuneraciones, por lo que no se valida el comentario.

Por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

12. INCONSISTENCIA EN SALARIOS PAGADOS.

En el examen efectuado al pago de planillas de salarios del período sujeto a examen, determinamos las inconsistencias siguientes:

- a. Verificamos que el salario mensual del Alcalde Municipal y Jefe UACI fueron incrementados en \$727.68 y \$92.42, respectivamente, desde el mes de enero 2017; sin existir autorización de los incrementos de salario por parte del Concejo Municipal, por lo que se considera indebido los aumentos pagos en salario, según detalle:

Periodo	Total Pagado al Alcalde	Total Pagado al Jefe UACI
Enero a Diciembre/2017	\$ 8,732.16	\$ 1,109.04
Enero a Abril/2018	\$ 2,910.72	\$ 369.68
SUMAN	\$11,642.88	\$ 1,478.72

Además el presupuesto del ejercicio 2017 fue aprobado en el rubro remuneraciones sin existir anexo del detalle de plazas y salarios a devengar, y no existe acuerdo donde el Concejo Municipal modificara las disposiciones generales de los presupuesto de los ejercicios 2017 y 2018, en que se expresara o fijara la remuneración del Alcalde; por tanto se considera que esta Municipalidad no tiene las posibilidades económicas para que el Alcalde devengue un salario mensual de \$4,130.00.

- b. Comprobamos que se canceló salarios indebidamente al Alcalde Municipal, Jefe UACI y Jefe de la Unidad Ambiental, sin haber laborado, por encontrarse fuera del país, según Reporte de Movimientos Migratorios emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, así:

Cargos	Salario Mensual	Días fuera del país según movimiento migratorio	Total de días sin permisos.	Monto pagado indebidamente	COMENTARIOS
Alcalde Municipal	\$4,130.00	Del 4 al 10/07/2017	3 días (8 al 10/7/2017)	\$ 399.69	No hay permisos por los días observados.
Jefe UACI	\$ 650.00	09/04/2008	1 día	\$ 21.67	Firmo la lista de asistencia y no hay permiso
Jefe Unidad Ambiental	\$ 627.07	Del 03 al 05/01/2017 Del 20 al 22/12/2017 y 03 y 04 /01/2018	8 días	\$ 161.84	No hay permisos por los días observados, y firmo lista de asistencia del 01 al 05/enero/2018.
			SUMAN	\$ 583.20	

También se determinó que el permiso del Alcalde fue aprobado con mayoría simple, (Alcalde, Sindico, Primero y Segundo Regidor Propietario), ya que no lo aprobaron el Tercer y Cuarto Regidor Propietario; por tanto es improcedente el permiso, ya que con el voto del Alcalde hacen mayoría simple (la mitad + 1), por lo que el funcionario no debió intervenir en tal decisión.

El numeral 19 del Art. 30, Art. 34, Art. 49, Art. 57, literal a) del Art. 59, inciso primero del Art. 73 y Art. 74 del Código Municipal, señala que:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: 19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;"

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

"Art. 49.- El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución."

"Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El literal a) del Art. 59 del Código Municipal, señala que: "Se prohíbe a los miembros del Concejo: a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos;"

"Art. 73.- El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario."

"Art. 74.- Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga. El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente."

"Art. 80.- El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas."



El Acuerdo Número Dos del Acta Doce de fecha veintitrés de Junio del año dos mil diecisiete, establece que: "Este Concejo Municipal haciendo uso de las competencias y facultades que le confiere el Código Municipal vigente acuerda: Concederle permiso personal con goce de sueldo al Señor Alcalde Municipal el cual comprende de cuatro días de fecha martes 04/07/2017 al viernes 07/07/2017, ya que el artículo once numeral siete de la ley de asuetos y vacaciones concede a discreción del jefe respectivo otorgar dicha licencia que no exceda de cinco días al año ya que no se violenta ninguna normativa de ley por lo tanto se le concede dicha licencia al solicitante."

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal pago los salarios del Alcalde y Jefe UACI con aumentos que no fueron autorizados por el Concejo Municipal, y el Alcalde Municipal, Jefe UACI y Jefe de la Unidad Ambiental por haber cobrado salarios indebidamente.

Esto genera que los funcionarios sean remunerados con plazas que no están de conformidad a la disponibilidad económica del municipio, y se cometan irregularidades en los pagos de salarios, ya que se comprometían fondos sin contar la disponibilidad pertinente, por lo que se afectaron los recursos financieros por un monto total de \$13,704.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: "De acuerdo a lo establecido en el art. 49 del Código Municipal, que literalmente dice: "(...) la remuneración se fijará en el presupuesto respectivo (...)", se refiere a la remuneración del Alcalde y así sucesivo, las otras plazas establecidas dentro del régimen de empleados permanentes, todas y cada una de ellas deberán, estar establecidas tácitamente dentro del presupuesto, para lo cual anexamos el detalle de plazas y salarios, que forman parte de la cifra presupuestaria "51101 Sueldos", así también, cabe mencionar, que el presupuesto para el año 2017 y 2018, fue aprobado por mayoría, simple tal y lo establece el art. 72 del Código Municipal que literalmente dice: "Art. 72. LOS MUNICIPIOS ESTÁN OBLIGADOS A DESARROLLAR SU ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO, POR UN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO CON IGUALES FORMALIDADES QUE LAS ORDENANZAS Y



CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS PROPIETARIOS. (14)

EL EJERCICIO FISCAL SE INICIA EL PRIMER DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. (7)"

Y, considerando, que los montos expresados en el presupuesto fueron aprobados de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, los montos pagados durante el ejercicio señalado, fueron consignados en este y debidamente legalizados con el acuerdo de aprobación del Presupuesto para los periodos correspondientes a los años 2017 y 2018, que se anexa detalle de plazas y salarios."

En nota de fecha 25 de julio de 2018, la Tesorera Municipal, presento los mismos comentarios antes expuestos por el Alcalde.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los comentarios antes expuesto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, por lo siguiente:

- a. En el numeral 19 del Art. 30 del Código Municipal establece que se debe fijar específicamente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores; por lo que el aumento en el específico remuneraciones del presupuesto no puntualiza los montos de los salarios a devengar, por lo que el concejo no autorizó el incremento de salario del Alcalde Municipal y del Jefe UACI, y no presentaron documentación que justifique y demuestre la autorización del aumento de salarios.
- b. Los aumentos de salarios no son válidos debido a que la Municipalidad no cuenta con la capacidad económica para hacer frente a dichos compromisos, ya que se utiliza en exceso el 25% para pago de salarios, se realizan pagos extemporáneos y se mantiene una deuda por compromiso de años anteriores en proyectos y gastos de funcionamiento, a pesar de haber realizado 8 préstamos por consolidación de deudas en el año 2017, por un valor superior a los \$2,000,000.00.
- c. Referente a los montos pagados indebidamente por no haber laborado, no presentaron comentarios.
Por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.



13. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE VIATICOS.

Comprobamos que durante el período auditado se cancelaron \$3,554.00 en concepto de viáticos a funcionarios y empleados; determinando que se pagó de más en viáticos la cantidad de \$3,114.00, y se encontraron las inconsistencias siguientes, según detalle:

CARGO	Monto pagado de más y sin Justificación	INCONSISTENCIAS
Jefe UACI	\$ 458.00	1. Los soportes solo presenta sello sin especificar fecha y las diligencias realizadas o evidencia de las
Administrador de	\$ 200.00	

CARGO	Monto pagado de más y sin Justificación	INCONSISTENCIAS
Contratos		mismas.
Jefe del Registro del Estado Familiar	\$ 342.00	2. Se asignaron dos empleados o más para realizar Misión Oficial el mismo día y en la misma zona.
Síndico Municipal	\$ 828.00	3. Se pagó cuota de transporte cuando hay asignación del vehículo institucional N-3087 el mismo día y en la misma zona.
Contadora Municipal	\$ 536.00	4. Viatico cobrado en día de asueto (10/05/2017)
Secretario Municipal	\$ 192.00	
Tesorera Municipal	\$ 558.00	
SUMAN	\$3,114.00	

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información;
4. En la observancia de las normas aplicables."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas, los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previsto se haya cumplido".



El Art. 11 de las Disposiciones Generales de los presupuestos de la Municipalidad de Lolotiquillo, establece que: "Los empleados municipales, así como ciudadanos del municipio que tengan que viajar dentro y fuera del territorio nacional para atender asuntos oficiales, tendrán derecho a cobrar viáticos, transporte y hospedaje así:

Desde el Municipio – hasta:	Pasaje	Alimentación	
		Concepto	Cuota
Lolotiquillo a Perquin	\$ 2.00	Desayuno	\$ 4.00
Lolotiquillo a San Francisco Gotera	\$ 1.00	Almuerzo	\$ 6.00
Lolotiquillo a San Miguel	\$ 3.00	Cena	\$ 4.00
Lolotiquillo a San Salvador	\$ 36.00		

El Art. 33 del Código Municipal, establece que: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados."

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, Jefe UACI, Administrador de Contrato, Jefe del Registro del Estado Familiar, Contadora, Tesorera y Secretario Municipal cobraron viáticos en exceso a lo que permite la normativa interna, además no existen justificativos que demuestren las fechas de las misiones realizadas, también las misiones son realizadas por dos o más empleados el mismo día y en los mismos lugares, y se pagaron cuotas de transportes cuando se asignó vehículo institucional.

Esto da lugar a que se comentan irregularidades y se afecte directamente los recursos financieros por la cantidad de \$3,114.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, manifestó que: "Con el propósito de desvanecer el presente hallazgo, relacionado al pago de viáticos, en cada una de las misiones oficiales, se visitó a las instituciones donde se obtuvo el sello correspondiente a cada una de ellas donde se realizó la misión, dicho sello, hace constar que se estuvo ahí en la institución abordada para la misión correspondiente.

Consideramos que el formato de viáticos y las visitas realizadas son efectivamente ciertas y que el sello de institución de fe de la misión oficial. Anexamos para su verificación, copia de algunos viáticos para su verificación."

El 3er y 4to Regidor Propietario no emitieron comentarios.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los comentarios antes expuesto.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, no modifica lo observado, debido a que no presentaron documentación que justifique los cobros de viáticos y las misiones oficiales ordenadas, por lo que la deficiencia se mantiene.

14. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período del 10 al 26 de febrero de 2017, realizó dos proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de \$ 84,317.55; determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponde a la misma naturaleza; además de que en la proyección del Plan de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al año 2017, la municipalidad programó para el mantenimiento y servicios de reparaciones un monto de \$178,426.55, sin existir modificación alguna al plan de compra; y el detalle de las contrataciones es el siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
01	Conformación y Balastado en Tramos de Calles en Cantón	Del 10 al 26/02/2017	\$ 37,240.00

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
	Gualindo Abajo.		
02	Conformación y Balastado en Tramos de Calles en Cantón Gualindo Arriba, y Caserío Valle Nuevo.	Del 10 al 26/02/2017	\$ 47,077.55
Totales			\$ 84,317.55

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Artículo 70 de la Ley Adquisiciones y Contracciones de Administración Pública, establece que: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."



El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems."

La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal al autorizó la contratación y el pago en concepto de conformación y balastados de caminos, en fracciones aun cuando la sumatoria de dichas erogaciones ameritaba realizar proceso de licitación pública; y el Jefe UACI por eludir los procesos de contratación correspondientes y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Lo anterior genera que las ejecuciones de los proyectos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 23 de julio de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Con relación a esta comunicación manifestamos que si bien es cierto los nombres de los proyectos son similares, existen diferencias entre ellos.

Con relación al proyecto Conformación y Balastado en Tramos de Calles en Cantón Gualindo Abajo, se encuentra considerada la partida REGADO CON PIPA Y COMPACTADO DE VIA CON RODO VIBRATORIO, la cual no se encuentra considerada en el proyecto "Conformación y Balastado en Tramos de Calle en Cantón Gualindo Arriba y Caserío Valle Nuevo"

También es de hacer notar que los proyectos se encuentran ubicados aproximadamente a una distancia entre sí de 8 kilómetros, ya que el primer proyecto se encuentra a inmediaciones del municipio de Yoloaiquin, mientras tanto el segundo proyecto se encuentra ubicado a inmediaciones del municipio de Cacaopera, razón por la cual al ser contratada una misma empresa para ejecutar ambos proyectos, incrementaría los costos.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, el Concejo Municipal, considerando lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal realizó las obras de forma transparente."

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes descrito exponiendo como comentario solamente lo siguiente: "Así también, consideramos que no fue la misma empresa que ejecuto los dos proyectos ya que el proyecto:

⚡ "Conformación y Balastado en Tramo de Calle en Cantón Gualindo Abajo", Ejecutado por la empresa: ARANIVA S.A. de C.V.

⚡ "Conformación y Balastado en Tramo de Calle en Cantón Gualindo Arriba y Caserío Valle Nuevo". Ejecutado por la empresa: CONSTRUCTORA MORAZAN S.A. de C.V. "



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no modifica lo observado, debido a que los proyectos ejecutados tienen la misma naturaleza y se ejecutaron en el mismo año, y además no existe razón por la cual se omite el proceso de Licitación, ya que es costumbre que todos los años se ejecutan los mismos proyectos de balastado de los mismos caminos, por lo que la administración municipal conoce el monto total que invierten en la ejecución de los proyectos, por lo que la deficiencia se mantiene.

15. PAGOS REALIZADOS POR PROYECTOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la municipalidad de Lolotiquillo, en el período de examen efectuó pagos por el monto total de \$172,120.78, en servicios y obras realizados en el ejercicio

2016, determinándose que no se efectuaron las provisiones respectivas en el presupuesto 2017, según detalle:

No.	Nombre de los proyectos	Monto pagado	Periodo de ejecución
1	Prevención de la Violencia Infantil en navidad	\$ 13,614.20	Diciembre 2016
2	Construcción de Sistema para Tratamiento de Aguas Residuales de Mercado Municipal de Lolotiquillo.	\$ 39,039.24	Del 23/02 al 23/03/2016
3	Formulación para el proyecto Construcción de Sistema para Tratamiento de Aguas Residuales de Mercado Municipal de Lolotiquillo.	\$ 1,671.24	
4	Supervisión Externo para el proyecto Construcción de Sistema para Tratamiento de Aguas Residuales de Mercado Municipal de Lolotiquillo.	\$ 1,792.00	
5	Construcción de Baden, cama de agua, cordón cuneta, relleno con material balasto en Calle al Rillito, salida a Valle Nuevo y Reparación Construcción en tres tramos de empedrado fraguado, ejecución de canaleta de aguas lluvias, en Calle Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba,	\$ 38,956.33	Del 23/02 al 23/03/2015
6	Formulación para el proyecto Construcción de Baden, cama de agua, cordón cuneta, relleno con material balasto en Calle al Rillito, salida a Valle Nuevo y Reparación Construcción en tres tramos de empedrado fraguado, ejecución de canaleta de aguas lluvias, en Calle Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba,	\$ 1,686.90	
7	Supervisión Externa para el proyecto Construcción de Baden, cama de agua, cordón cuneta, relleno con material balasto en Calle al Rillito, salida a Valle Nuevo y Reparación Construcción en tres tramos de empedrado fraguado, ejecución de canaleta de aguas lluvias, en Calle Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba,	\$ 1,849.50	
8	Suministro y Compactación con Rodo de Material Balasto en Cantones Gualindo Arriba, y Manzanilla del Municipio	\$ 36,908.84	Del 29/07 al 03/08/2016
9	Formulación para el proyecto Suministro y Compactación con Rodo de Material Balasto en Cantones Gualindo Arriba, y Manzanilla del Municipio	\$ 1,658.06	
10	Supervisión Externa para el proyecto Suministro y Compactación con Rodo de Material Balasto en Cantones Gualindo Arriba, y Manzanilla del Municipio	\$ 1,762.40	
11	Prevención de la Violencia Infantil	\$ 14,014.20	Año 2016
12	Fiestas Patronales del 2016	\$ 19,167.87	Año 2016
	Total	\$ 172,120.78	



El artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación. Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo



establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes. Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda. Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información. Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin percatarse que las obligaciones fueran provisionadas en el presupuesto 2017 y la Contadora Municipal, por no considerar las deudas que quedaron pendientes de pago en servicios y obras realizados en el ejercicio 2016, y no advertir al Concejo que no se efectuaron las provisiones respectivas en el presupuesto 2017.



Esto da lugar a que la administración municipal carezca de controles de las obligaciones que quedan pendientes de pago al 31 de diciembre, y se cometan irregularidades en las erogaciones, afectándose el presupuesto corriente de egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "... debido a que el Sistema SAFIM Había sido recién instalado, era necesario recibir capacitaciones y adaptarse al sistema, cuestiones que se han realizado y poco a poco estamos adiestrando a las personas encargadas del manejo del nuevo sistema contable.

Es por esa razón es que se cometió la inobservancia cuestionada, esta será superada en lo más pronto posible para que sea desvanecido dicho hallazgo.”

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, ratifican lo observado, sin embargo no existe evidencia que al 31 de diciembre de 2016, se registraron los compromisos

pendientes de pago por los servicios y obras ejecutadas, y al inicio del 2017 el saldo pendiente de pago la cuenta acreedores monetarios no presenta las obligaciones pendientes de años anteriores, por lo que la deficiencia se mantiene.

16. MATERIALES ELECTRICOS Y DE FONTANERIA PARA MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES PAGADOS CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Lolotiquillo en el período de examen, autorizó pagos por la adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público por un monto de \$8,020.75 con FODES 75%, mediante la ejecución del Programa Social Alumbrado Público; así como también se verificó que se adquirieron materiales de fontanería por la cantidad de \$14,760.55 para mantenimiento y reparaciones del servicio municipal de agua potable, dentro del desarrollo del programa Social Saneamiento Ambiental Básico; identificándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%; así mismo se verificó que no existen controles de entradas y salida de los materiales; según detalle:

ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS:

Fecha	Factura	Monto	Cheque
07/02/2017	12	\$ 1,232.50	1257
16/03/2017	63	\$ 652.50	6
05/04/2017	92	\$ 1,019.50	16
11/05/2017	124	\$ 1,013.50	26
01/06/2017	145	\$ 184.00	33
06/07/2017	176	\$ 212.00	49
08/08/2017	2	\$ 475.00	63
01/09/2017	26	\$ 332.00	73
02/10/2017	52	\$ 346.00	84
01/12/2017	121	\$ 448.00	106
04/01/2018	150	\$ 988.00	117
01/02/2018	162	\$ 553.50	128
01/03/2018	170	\$ 564.25	143
	Total	\$ 8,020.75	



ADQUISICION DE MATERIALES DE FONTANERIA:

Fecha	Factura	Monto	Cheque
07/02/2017	15	\$ 210.40	649
07/02/2017	14	\$ 1,163.00	649
13/03/2017	56	\$ 618.75	8
10/03/2017	53	\$ 800.60	8
10/03/2017	54	\$ 744.30	8
05/04/2017	93	\$ 182.35	12
05/04/2017	94	\$ 291.30	12
08/05/2017	122	\$ 691.60	26
07/05/2017	121	\$ 433.60	26
06/06/2017	148	\$ 282.10	38

Fecha	Factura	Monto	Cheque
05/06/2017	147	\$ 384.25	38
04/07/2017	173	\$ 581.90	49
04/07/2017	174	\$ 826.95	49
09/08/2017	4	\$ 644.15	60
09/08/2017	5	\$ 543.30	60
05/09/2017	29	\$ 634.80	72
05/09/2017	30	\$ 128.65	72
02/10/2017	54	\$ 625.70	83
02/10/2017	55	\$ 638.85	83
01/11/2017	92	\$ 279.75	94
01/11/2017	93	\$ 94.50	94
01/12/2017	117	\$ 876.25	107
01/12/2017	118	\$ 545.65	107
04/01/2018	147	\$ 448.00	118
04/01/2018	148	\$ 706.55	118
04/01/2018	149	\$ 169.00	118
01/03/2018	167	\$ 308.80	151
01/03/2018	168	\$ 246.00	151
01/03/2018	169	\$ 43.50	151
23/03/2018	172	\$ 196.90	151
23/03/2018	173	\$ 293.20	151
23/03/2018	176	\$ 125.90	151
	Suman	\$ 14,760.55	



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y

saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 105 del Código Municipal, inciso primero, establece: “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por la adquisición de materiales eléctricos y de fontanería para el mantenimiento del alumbrado público y el servicio municipal de agua potable con recursos FODES 75%, mediante el desarrollo de programas sociales, sin considerar lo que regula la Ley; y no existen controles que evidencien y demuestren la entrada, salida y lugares donde se utilizaron los materiales.

Esto da lugar a que se reduzca la inversión en obras de infraestructura y que el FODES 75% se utilice en fines distintos a los que establece la Ley, afectando directamente los recursos por el monto de \$22,781.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “Debido a que los fondos que percibe la municipalidad en concepto de Tasas son insuficientes para realizar la compra de materiales para el mantenimiento y reparación del tendido eléctrico y de la red de distribución de agua potable del municipio, el

Concejo municipal se ve en la necesidad de cubrir estos gastos con recursos del FODES 75%.

No omitimos manifestarles que los respectivos perfiles del mantenimiento del alumbrado público y el saneamiento ambiental básico fueron presentados y aprobados por el Concejo Municipal, en consideración a lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual literalmente establece: Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

Tomando en cuenta la normativa anteriormente detallada, el municipio ha venido realizando un cambio sustancial en lo relacionado a lo económico y a lo turístico, ya que el municipio ha tenido más negocios y fuentes de empleo, condiciones que no pueden ser superadas con fondos propios.

Se hace constar que los materiales de fontanería son solicitados y entregados a los señores Julio Cesar Cabrera y Juan Bautista Hernández, fontaneros del área urbana y a los señores José Lucas Argueta, Renato Gómez García, Juan Umaña Chávez, Dulas Yovani, fontaneros del área rural y estos son utilizados para la reparación del sistema de agua potable urbano y rural.

Con relación al material eléctrico adquirido, este ha sido utilizado para el mantenimiento y reparación del alumbrado público, el cual es realizado por el señor Saúl Enrique Ortiz, encargado de la Unidad Ambiental y encargado ad honorem de realizar las reparaciones en el alumbrado público.

Como evidencia presentamos los contratos de las personas que realizan las labores de fontanería y evidencia fotográfica que demuestra el uso del material adquirido."

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Administración, no modifica lo observado, ya que los pagos observados fueron efectuados con recursos del FODES 75%, y no con fondo municipal, ya que la municipalidad cobra por los servicios de tasas de servicio de alumbrado público y agua potable; además no existen controles de entrada y salida de los materiales comprados; es importante mencionar que la municipalidad no ha incrementado los ingresos por los diferente servicios municipales que presta a la población, debido a que el Concejo Municipal no aprobó en el año 2016 la Actualización de la Ordenanza Municipal elaborado mediante el Proyecto Rescate Financiero costeadado por el FISDL/PFGL, por lo que la deficiencia se mantiene.



17. OBRAS CONTRATADAS Y EJECUTADAS EN MENOR CANTIDAD.

Mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por Orden de Compras durante el período de examen, determinamos la existencia de obras contratadas y no ejecutadas por el monto de \$21,521.98 en los proyectos siguientes:

1. Proyecto: "Conformación y balastado de superficie en calle hacia Caserío Los Gonzales del Cantón Gualindo Abajo, Municipio de Lolotiquillo", Depto. de Morazán", ejecutado por un monto de \$37,500.00, existe obra contratada y no ejecutada, así:

Descripción de partidas	Cantidad (A)	Unidad (B)	Costo unitario (C)	Cantidad Verificada (D)	Diferencia - Cantidad (E) = A-D	Diferencia - Monto (F) = C*E
Conformación de Superficie con maquinaria Motoniveladora	4485.00	M2	1.8	2474.58	2010.42	\$ 3,618.76
Material Balasto Clasificado	448.50	M3	16.8	247.48	201.02	\$ 3,377.14
Transporte de Material	448.50	M3	6.9	247.48	201.02	\$ 1,387.04
Regado con Pipa	4485.00	M2	1.5	2474.58	2010.42	\$ 3,015.63
Compactado con Rodo Vibrador	4485.00	M2	1.54	2474.58	2010.42	\$ 3,098.05
OBRA NO EJECUTADA						\$14,496.62

2. Proyecto: "Conformación y balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón Manzanilla, Municipio de Lolotiquillo", depto. de Morazán", Ejecutado por un monto de \$46,000.00, existe obra contratada y no ejecutada, así:

Descripción de partidas	Cantidad (A)	Unidad (B)	Costo unitario (c)	Cantidad Verificada (D)	Diferencia - Cantidad (E) = A-D	Diferencia - Monto (F) = C*E
Conformación de Superficie con maquinaria Motoniveladora	17047.40	M2	0.74	13637.03	3410.37	\$ 2,523.67
Regado con Pipa	17047.40	M2	0.7	13637.03	3410.37	\$ 2,387.26
Compactado con Rodo Vibrador	17047.40	M2	0.62	13637.03	3410.37	\$ 2,114.43
OBRA NO EJECUTADA						\$ 7,025.36



El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato..."

El Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago por obras no ejecutadas; el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no haber asegurado el cumplimiento de la ejecución de la obra contratada.



Esto genera afectación de los recursos financieros por la cantidad de \$21,521.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de julio de 2018, el Administrador de Contratos manifestó que: "Mediante la evaluación técnica a los proyectos realizados por orden de compra durante el periodo de examen, donde determinan la existencia de obras contratadas y no ejecutadas respondemos a lo siguiente:

Proyecto: Conformación y balastado de superficie en calle hacia Caserío Los González del Cantón Gualindo abajo, municipio de Lolotiquillo departamento de Morazán, se manifiesta que estamos en desacuerdo con los datos arrojados sobre el proyecto ya que estos muestran una disminución abismal del rango mostrado en el proyecto, por lo que se convocara al supervisor y al realizador a una visita para realizar las respectivas mediciones con métodos adecuados en la materia para luego poder ser presentadas.

Proyecto: Conformación y balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón la Manzanilla, municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, se manifiesta que estamos en desacuerdo con los datos arrojados sobre el proyecto ya que estos muestran una disminución del rango mostrado en el proyecto, por lo que se convocara al supervisor y al realizador a una

visita para realizar las respectivas mediciones con métodos adecuados en la materia para luego poder ser presentadas.”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que:

“Proyecto: Conformación y Balastado de superficie caserío en calle hacia Caserío Los González del Cantón Gualindo Abajo, municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, se manifiesta que estamos en desacuerdo con los datos arrojados por el equipo técnico de la Corte de Cuentas, y agregamos los datos determinados mediante levantamiento efectuado en acompañamiento con el realizador y supervisor del mencionado proyecto y que serán los volúmenes obtenidos producto del levantamiento los que pasaran al pago en el futuro del proyecto en mención. Anexo levantamiento y nuevo plan de obra ejecutada, la cual no ha sido pagada aun por la administración municipal.

Proyecto: Conformación y Balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón La Manzanilla, municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, se manifiesta que estamos En desacuerdo con los datos arrojados por el equipo técnico de la Corte de Cuentas, y agregamos los datos determinados mediante levantamiento efectuado en acompañamiento con el realizador y supervisor del mencionado proyecto y que serán los volúmenes obtenidos producto del levantamiento los que pasaran al pago en el futuro del proyecto en mención, anexo levantamiento y nuevo plan de obra ejecutada, la cual no ha sido pagada aun por la administración municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal y el Administrador de Contrato, no modifican lo observado, ya que se verificó y determinó en campo diferencia en cantidades de obra no realizada, es importante mencionar que los anexos mencionados en los últimos comentarios referente a levantamiento y nuevo plan de obra, no fueron agregados, sino que los anexo presentados son los siguientes: nota del representante legal de la empresa PROSERCON, S.A DE C.V, que ejecutó el Proyecto Conformación y Balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón La Manzanilla, municipio de Lolotiquillo, quien acepta lo observado, ya manifiesta que: “Las disminuciones en la obra ejecutada se dieron debido a que el ancho de la calle reflejado en la formulación y planos iniciales difieren del dato real de ancho promedio de la calle. Mencionando lo anterior externamos nuestro visto bueno a dicho informe de resultados.”

Y el representante legal de la empresa B & E PROCON S.A. DE C.V. que ejecutó el Proyecto Conformación y Balastado de superficie en calle hacia Caserío Los González del Cantón Gualindo Abajo, municipio de Lolotiquillo, no presento comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.



18. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

Mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por contrato durante el período de examen, determinamos que las carpetas técnicas utilizadas en la ejecución de proyectos no se realizaron de conformidad a lo que exige las Guías para la formulación de Carpetas Técnicas, las cuales presentan las deficiencias siguientes:

No.	Nombre del proyecto	Monto Cancelado	Pendiente de pagar	Deficiencias en Carpeta Técnicas
1	Conformación, Nivelación, Engramado e Implementación de Sistema de Riego en Cancha de Fútbol Municipal en Los Almendros, elaborada por la empresa GENIAR S.A. DE C.V.	\$ 2,002.51		1) Falta de cotas en planos (tuberías, gaviones y cotas de delimitación de área de juego, entre otras), 2) Falta detalles constructivos de gaviones. 3) El Plano de altimetría que presenta la carpeta no real (ya que la cancha presenta desniveles) 4) Las especificaciones técnicas no están numeradas.
2	Formación y Asfaltado sobre Empedrado Existente en tramos de calle Principal de Caserío Los Robles, Cantón Arriba, depto. de Morazán; elaborada por la empresa HCA, S.A. DE C.V.	\$ 1,986.24		1) El Planos no señala donde inicia y finalizan el asfaltado tramos 2 y 3, además carecen de puntos de referencias. 2) Niveles referenciados a puntos geodésicos. 3) Las especificaciones técnicas no están numeradas.
3	Conformación y balastado de superficie Caserío en calle hacia Caserío Los Gonzales del Cantón Gualindo Abajo, Municipio de Lolotiquillo, depto. de Morazán. Elaborada por B & E PROCON S.A. DE C.V.		\$ 1,929.68	1) Consideración de un tramo de calle no apto para ser balastado. 2) Carpeta y plano sin firma y sello del profesional responsable, 3) El plano carece de puntos de referencia. 4) Niveles referenciados a puntos geodésicos, 5) Las especificaciones técnicas no están numeradas.
4	Conformación y balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón Manzanilla, Municipio de Lolotiquillo. Elaborada por la empresa PROSERCON S.A DE C.V.		\$ 2,311.93	1) La carpeta y planos no contiene firma y sello del profesional responsable. 2) El plano carece de puntos de ubicación geodésicos y sus correspondientes niveles. 3) No hay levantamiento Topográfico. 4) Las especificaciones técnicas no están numeradas.
Total		\$ 3,988.75	\$ 4,241.61	



El Art. 100 de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto

cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El literal h) del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato...”

El Art. 12 inciso tercero y cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece que: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.



Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

La guía para la formulación de las Carpetas Técnicas emitidas por el FISDL, aprobadas por el Concejo de Administración el 07 de marzo de 2013; establece en el apartado 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, “El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a: En la

formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las especificaciones Técnicas deberán presentarse con índice y paginas numeradas.
- c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencia a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

La misma Guía en el apartado Estudios Topográficos establece: Es responsabilidad del Formulator preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si esta ha sido proporcionada por el contratante, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños de los proyectos respectivos.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Administrador de Contratos, utilizaron para la ejecución de los proyectos, Carpetas Técnicas que no contenían aspectos técnicos que exigen las Guías para la formulación de Carpetas Técnicas.

Esto da lugar a que los proyectos se ejecuten con deficiencias, y se afecten los recursos por un monto de \$3,988.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 19 de julio de 2018, el Administrador de Contratos manifestó que: "LITERAL 1: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" en carpeta aparecen las cotas en los planos, así como en los detalles constructivos y no como lo señalan en la observación, se hace la referencia en imagen 1, 2, 3 y 4 ha excepción de la tubería que en efecto no cuenta con una cota, pero que se puede ver sus valores en volúmenes de obras, a criterio propio los planos cuenta con su lenguaje legible y entendibles, considerar su valoración ya que los literales mencionados se hacen ver con figuras ilustradas a continuación: (VER PLANO DEL PROYECTO).

FALTA DETALLES CONSTRUCTIVOS DE GAVIONES.

LITERAL 2: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" en relación a la observación señalada de los detalles de gavión, se anexa detalle de gavión imagen 1-1

EL PLANO DE ALTIMETRÍA QUE PRESENTA LA CARPETA NO ES REAL (YA QUE LA CANCHA EXISTENTE PRESENTA DESNIVELES)



Literal 3: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" en cuanto a la observación del literal 3, la carpeta contiene los planos de perfiles de área de corte tanto verticales como horizontales también la carpeta cuenta memoria topográfica punto a punto, se anexa memoria fotográfica de perfiles de corte y memoria topográfica, de existir siempre la observación de lo antes mencionado, se le pide por favor justifique por medio de métodos de la materia porque se toman como datos no reales y también método que se utilizó para determinar que la cancha tiene niveles críticas no permisibles de desnivel.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS

LITERAL: 4: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" literal 4 se hace la observación de que especificaciones técnicas no cuentan con numeración, se precedió a la revisión de especificaciones técnicas en carpeta y dichas especificaciones cuentan con numeración y también con literales, dicha numeración se compone de numerales y literales tal como se muestran en las imágenes anexadas a continuación.

LOS PLANOS NO SEÑALAN DONDE INICIA Y FINALIZAN EL ASFALTADO TRAMOS 2 Y 3, ADEMÁS CARECEN DE PUNTOS DE REFERENCIA.

LITERAL: 1: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en relación a la observación del literal 1 que se interpreta se la siguiente manera, donde no se entiende donde finaliza e inicia el proyecto, lo que se expone a continuación en respuesta, qué en los detalles de los planos de la carpeta se muestra los puntos de referencia del levantamiento y que a su forma de interpretar, se pueden tomar de forma ascendente tomando así un punto de inicio y un punto de finalización también en el plano de la carpeta técnica se muestra el esquema de ubicación referenciando el área del proyecto y con sus respectivos tramos, se anexa imágenes de referencia.



NIVELES REFERENCIADOS A PUNTOS GEODÉSICOS.

LITERAL: 2: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"

Sin comentarios.....

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS.

LITERAL: 3: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" se señala que las especificaciones ni cuentan con numeración correspondiente por lo que se procedió a la verificación en carpeta técnica para corroborar la información, y se constató que dichas especificaciones cuentan con una numeración se anexa imágenes de referencia.

Muestra tomada para referenciar.

CONSIDERACIÓN DE UN TRAMO DE CALLE NO APTO PARA BALASTO.

LITERAL: 1: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en respuesta a lo mencionado en la señalización del literal 1, referenciar el tramo de calle considerado a su criterio no apto para ser balastado para hacer valoraciones pertinentes a lo señalado.

CARPETA Y PLANO SIN FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE.

LITERAL: 2: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" la señalización en el literal 2, donde se menciona que el plano no dicho proyecto no contiene firma ni sello de persona responsable, a lo que respondemos que en el plano se encuentra firma y sello por parte de la empresa de la elaboración de carpeta, y que se entiende que es la parte responsable por la elaboración de plano y de carpeta,..... se anexa fotografía.

EL PLANO CARECE DE PUNTOS DE REFERENCIA.

LITERAL: 3: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en este literal se hace mención que el plano carece de punto de referencia, revisando el plano este presenta elementos de que se pueden tomar como referencia como lo son croquis de ubicación y simulación de las viviendas del caserío los González, lugar donde se ejecutó dicho proyecto.



NIVELES REFERENCIADOS A PUNTOS GEODÉSICOS.

LITERAL: 4: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Se menciona que no existen puntos geodésicos, se pudo corroborar con la observación en efecto no cuenta con dicha observación, pero dicha observación está siendo valorada bajo criterio propio de quien hace dicha evaluación y que no se menciona específicamente un artículo mencionado el contenido de dichos puntos de referencia geodésicos.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS.

LITERAL: 5: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Sin comentarios.....

EXISTE INCONGRUENCIA EN EL ESPESOR DE BALASTO ENTRE EL PLANO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LITERAL: 6: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. en relación a lo señalado a este literal donde existe incongruencias con el espesor del balasto en plano en comparación a las especificaciones técnicas y efecto se constató que si existe, así yo como en calidad de administrador contratos no fue perceptible en el momento de la revisión de dicha carpeta técnica, al momento de la elaboración de esta nota se le consultó al consultor de la carpeta manifestándose así que eso fue parte de un error involuntario ya que en los cálculos queda plasmado que los datos que se toman son los mencionados en el plano y en la descripción del proyecto también se pueden apreciar en los volúmenes de obra y presupuesto, se le pide al auditor hacer sus valoraciones y constatar lo antes mencionado se anexa referencias.

LA CARPETA Y PLANOS NO CONTIENEN FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

LITERAL: 1: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" la señalización en el literal 1, donde se menciona que el plano no dicho proyecto no contiene firma ni sello de persona responsable, a lo que respondemos que en el plano se encuentra firma y sello por parte de la empresa de la elaboración de carpeta, y que se entiende que es la parte responsable por la elaboración de plano y de carpeta,..... se anexa fotografía.



EL PLANO CARECE DE PUNTOS DE UBICACIÓN GEODÉSICOS Y SUS CORRESPONDIENTES NIVELES.

LITERAL: 2: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en este literal se hace mención que el plano carece de punto de referencia, revisando el plano este presenta elementos de que se pueden tomar como referencia como lo son croquis de ubicación y también nombre de los caseríos del lugar del proyecto, información suficiente para referenciarse al lugar.

NO HAY LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

LITERAL: 3: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"

Sin comentarios.....

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS.

LITERAL: 4: Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"

Sin comentarios.....

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo observado por lo siguiente:

1.1 FALTA DE COTAS EN PLANOS (TUBERÍAS, GAVIONES Y COTAS DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE JUEGO ENTRE OTRAS.)

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" donde se menciona que en carpeta aparecen las cotas en los planos, así como en los detalles constructivos y no como lo señalan en la observación, al respecto manifestamos que se puede constatar en plano de carpeta técnica que la tubería de PVC 1" no cuenta con cotas, de igual forma los gaviones en planta, entre otros. Por lo que la observación se MANTIENE.

1.2 FALTA COTAS CONSTRUCTIVOS DE GAVIONES.

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" en relativo a la observación señalada de falta de cotas en gaviones podemos evidenciar la falta de la longitud de los gaviones; así mismo se verifico las cotas de los gaviones en planta, longitud en planta de los mismos de 3.00 metros, la cual discrepa con la longitud presentada en la descripción de las partidas, que es de 2.00 metros. La falta de cotas se refiere a los planos, no así a los volúmenes de obra. Por lo que la observación se MANTIENE.

1.3 EL PLANO DE ALTIMETRÍA QUE PRESENTA LA CARPETA NO ES REAL (YA QUE LA CANCHA EXISTENTE PRESENTA DESNIVELES)

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" relativa a que el plano de altimetría que presenta la carpeta no es real (ya que la cancha existente presenta desniveles), la observación se refiere a que la planimetría de la cancha existente, no evidencia una planimetría plana, mediante sus curvas de nivel; asimismo dichas curvas no reflejan la vaguada existente. Los métodos no justifican realidades, sino procedimientos. Por lo que la observación se MANTIENE.



1.4 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN, ENGRAMADO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL EN LOS ALMENDROS" se aclara que la numeración de las hojas de las especificaciones técnicas no se refiere a la numeración del texto de las mismas; sino a la numeración de las hojas contenida en el documento en sí; al respecto, por lo que La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FIDSL, en el apartado 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece: "El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las especificaciones Técnicas deberán presentarse con índice y paginas numeradas. El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

Por lo que la observación relativa a la numeración de las hojas contenida en el documento de especificaciones Técnicas, se MANTIENE.

2.1 LOS PLANOS NO SEÑALAN DONDE INICIA Y FINALIZAN EL ASFALTADO TRAMOS 2 Y 3, ADEMÁS CARECEN DE PUNTOS DE REFERENCIA.

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en relación a la observación del literal 1 que se interpreta se la siguiente manera, no se entiende donde finaliza e inicia el proyecto, lo que se expone a continuación en respuesta, qué en los detalles de los planos de la carpeta se muestra los puntos de referencia del levantamiento y que a su forma de interpretar, se pueden tomar de forma ascendente tomando así un punto de inicio y un punto de finalización, también en el plano de la carpeta técnica se muestra el esquema de ubicación referenciando el área del proyecto y con sus respectivos tramos, se anexa imágenes de referencia.

Al respecto, manifestamos que ninguno de los tres tramos se encuentra vinculado entre sí, ya que cada uno inicia con 0+000, sin referencia alguna entre ellos. Por lo que la observación se MANTIENE.

2.2 NIVELES REFERENCIADOS A PUNTOS GEODÉSICOS.

Con relación a la observación señalada del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN". No presentaron comentarios al respecto, por lo que la observación se MANTIENE.



2.3 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS ROBLES CANTÓN GUALINDO ARRIBA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" se señala que las especificaciones ni cuentan con numeración correspondiente por lo que se procedió a la verificación en carpeta técnica para corroborar la información, y se constató que dichas especificaciones cuentan con una numeración se anexa imágenes de referencia.

Al respecto, se aclara que la numeración de las hojas de las especificaciones técnicas no se refiere a la numeración del texto de las mismas; sino a la numeración de las hojas contenida en el documento en sí; al respecto, les informamos lo siguiente:

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el apartado 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece: "El formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las especificaciones Técnicas deberán presentarse con índice y paginas numeradas. El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Por lo que la deficiencia se MANTIENE.



3.1 CONSIDERACIÓN DE UN TRAMO DE CALLE NO APTO PARA BALASTO.

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en respuesta a lo mencionado en la señalización del literal 1, referenciar el tramo de calle considerado a su criterio no apto para ser balastado para hacer valoraciones pertinentes a lo señalado.

Al respecto, manifestamos que el concepto de tramo de calle no apto para balasto, se refiere a un tramo de calle intransitable para todo tipo de vehículos, recubierto de todo tipo de piedra, inclusive rocas y piedra en bruto, el cual no fue balastado al ejecutar el proyecto, sin embargo, había sido considerado en la carpeta técnica. Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.

3.2 CARPETA Y PLANO SIN FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE.

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" la señalización en el literal 2, donde se menciona que el plano de dicho proyecto no contiene firma ni sello de persona responsable, a lo que respondemos que en el plano se encuentra firma y sello por parte de la empresa de la elaboración de carpeta, y que se entiende que es la parte responsable por la elaboración de plano y de carpeta,..... se anexa fotografía.

Al respecto, manifestamos que la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 16. PLANOS, establece que: Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier otro documento de diferentes especialidades que produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el representante legal del Formulador, para ser incluidos en el informe final.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.



3.3 EL PLANO CARECE DE PUNTOS DE REFERENCIA.

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en este literal se hace mención que el plano carece de punto de referencia, revisando el plano este presenta elementos de que se pueden tomar como referencia como lo son croquis de ubicación y simulación de las viviendas del caserío los González, lugar donde se ejecutó dicho proyecto.

Al respecto, manifestamos que el plano presentado en la carpeta no es claro, donde los estacionamientos son ilegibles a simple vista, las viviendas no son representativas y no se indica con claridad el punto de inicio y final del proyecto; además no se indica con claridad el tramo donde se ejecutó el mismo. Por lo que la deficiencia se MANTIENE.

3.4 NIVELES REFERENCIADOS A PUNTOS GEODÉSICOS

En relación a lo Manifestado, relativo al del proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Se menciona que no existen puntos geodésicos, se pudo corroborar con la observación en efecto no cuenta con dicha observación, pero dicha observación está siendo valorada bajo criterio propio de quien hace dicha evaluación y que no se menciona específicamente un artículo mencionado el contenido de dichos puntos de referencia geodésicos.

Al respecto, manifestamos que que la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 12. LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, establece lo siguiente: El formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

- a) Esquema de localización del sitio, relacionándolos a elementos fácilmente identificables, tales como calles adyacentes, edificios importantes, etc.
- b) Los linderos del sitio, con la identificación del nombre de sus colindantes, con su cuadro de rumbos y distancias geodésicos, con un cierre que debe ser relativo a la cantidad de puntos de poligonal, con un mínimo de 4 cms., debidamente amarrados a un banco de marca, fácilmente identificable y permanente, el cual podrá estar amarrado a coordenadas y altimetría geodésicas.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.

3.5 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS.

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. No presentaron comentarios al respecto, por lo que la observación se MANTIENE.



3.6 EXISTE INCONGRUENCIA EN EL ESPESOR DE BALASTO ENTRE EL PLANO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN CALLE HACIA CASERÍO LOS GONZÁLEZ, CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. en relación a lo señalado a este literal donde existe incongruencias con el espesor del balasto en plano en comparación a las especificaciones técnicas y efecto se constató que si existe, el administrador de contrato no fue perceptible en el momento de la revisión de dicha carpeta técnica, ya que al momento de la elaboración de esta nota se le consultó al consultor de la carpeta, manifestándose que eso fue parte de un error involuntario, ya que en los cálculos queda plasmado y que los datos que se toman son los mencionados en el plano y en la descripción del proyecto; también se pueden apreciar en los volúmenes de obra y presupuesto; por lo que al hacer las valoraciones se da por superada este punto relacionado al espesor del balasto.

4.1 LA CARPETA Y PLANOS NO CONTIENEN FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" la señalización en el literal 1, donde se menciona que el plano de dicho proyecto no contiene firma ni sello de persona responsable, a lo que respondemos que en el plano se encuentra firma y sello por parte de la empresa de la elaboración de carpeta, y que se entiende que es la parte responsable por la elaboración de plano y de carpeta,..... se anexa fotografía.

Al respecto, manifestamos que la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 16. PLANOS, establece lo siguiente: Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier otro documento de diferentes especialidades que produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el representante legal del Formador, para ser incluidos en el informe final.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.

4.2 EL PLANO CARECE DE PUNTOS DE UBICACIÓN GEODÉSICOS Y SUS CORRESPONDIENTES NIVELES.

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN" en este literal se hace mención que el plano carece de punto de referencia, revisando el plano este presenta elementos de que se pueden tomar como referencia como lo son croquis de ubicación y también nombre de los caseríos del lugar del proyecto, información suficiente para referenciarse al lugar.

Al respecto, manifestamos que la observación se refiere a los puntos de referencia del plano Constructivo para la ejecución del proyecto; además, hacemos de su conocimiento que la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 12. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, establece que: El formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

- c) Esquema de localización del sitio, relacionándolos a elementos fácilmente identificables, tales como calles adyacentes, edificios importantes, etc.
- d) Los linderos del sitio, con la identificación del nombre de sus colindantes, con su cuadro de rumbos y distancias geodésicos, con un cierre que debe ser relativo a la cantidad de puntos de poligonal, con un mínimo de 4 cms., debidamente amarrados a un banco de marca, fácilmente identificable y permanente, el cual podrá estar amarrado a coordenadas y altimetría geodésicas.



El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, tercer inciso, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.

4.3 NO HAY LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN". No presentaron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se MANTIENE.

4.4 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO ESTÁN NUMERADAS.

En relación a lo Manifestado, relativo al proyecto denominado "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE SUPERFICIE EN TRAMO DESDE CASERÍO LOS CASTRO HASTA CASERÍO PLAN DE LA CRUZ DEL CANTÓN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN". No presentaron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se MANTIENE.

19. SUPERVISOR NO EXIGIO CUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por contrato durante el período de examen, determinamos que el supervisor externo no exigió a los realizadores que se cumplieran las especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos, según detalle.



No.	Nombre del proyecto	Monto	INCUMPLIMIENTOS
1	Formación y Asfaltado sobre Empedrado Existente en tramos de calle Principal de Caserío Los Robles, Cantón Arriba, depto. de Morazán, supervisión realizada por Ing. Juan Alexis Pereira Rodríguez.	\$ 2,203.53	<ol style="list-style-type: none"> 1) No existen Control de Pruebas de laboratorio de suelos y materiales establecidas en la Carpeta Técnica. 2) Existencia diferencias entre la carpeta técnica y el informe del supervisor en su espesor de la carpeta asfáltica, así mismo los badenes. 3) No existe aprobación de la fórmula de la mezcla asfáltica que se utilizó en el proyecto. 4) Las bitácoras carecen de observaciones y un registro detallado de la ejecución del proyecto, no señalan el espesor definitivo de la carpeta asfáltica. 5) Las bitácoras no cuenta con el sello del profesional responsable de la supervisión. 6) El informe mensual de supervisión,

No.	Nombre del proyecto	Monto	INCUMPLIMIENTOS
			no determina el espesor del diseño.
2	Conformación y balastado de superficie caserío en calle hacia Caserío Los Gonzales del Cantón Gualindo Abajo, Municipio de Lolotiquillo, Depto. de Morazán; supervisión realizada por Arq. Azucena Torres Salmerón.	\$ 2,315.08 (no pagado)	1) No existe evidencia del Control de Pruebas de suelos y materiales. 2) Así como también falta la realización de los bancos de materiales.
3	"Conformación y balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón Manzanilla, Municipio de Lolotiquillo". Supervisión realizada por Arq. Azucena Torres Salmerón	\$ 2,392.76 (no pagado)	1) No existe evidencia del Control de Pruebas de suelos y materiales.
Total		\$ 6,911.37	

El Art. 84.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato..."

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."



El Art. 100 de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

El art. 82 Bis, Literal b) De la LACAP establece: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de realizar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto Formación y Asfaltado sobre Empedrado Existente en tramos de calle Principal de Caserío Los Robles, Cantón Arriba, depto. de Morazán, en su apartado 7. CARPETA ASFÁLTICA E=0.05 M. COMPACTADO establece lo siguiente: Antes de iniciar la obra, el contratista someterá a la aprobación del supervisor la fórmula de mezcla asfáltica que utilizara. Esta fórmula se presentara estipulando un porcentaje definido y único de finos de agregado que pasen por cada uno de los tamices especificados, una temperatura definida y única a la cual la mezcla será colocada, debiendo todos estos detalles encontrarse dentro de los regímenes fijados para la composición general de los agregados y los límites de temperatura”.

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto Conformación y balastado de superficie caserío en calle hacia Caserío Los Gonzales del Cantón Gualindo Abajo”, Municipio de Lolotiquillo”, establece en el numeral 2. BALASTO CLASIFICADO: Se tiene contemplado un recubrimiento de materia de Balasto de 7 cms. de espesor y ancho variable (con un promedio de 5.0 ml) a lo largo del proyecto, se deberá regar el material en capas de forma uniforme y agregando agua hasta la humedad óptima.

Se recomienda un análisis de los Bancos de materiales a fin de determinar el porcentaje de humedad óptima.

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto “Conformación y balastado de superficie en tramos de calle desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón Manzanilla, Municipio de Lolotiquillo”; establece en el numeral 2 BALASTO CLASIFICADO, Párrafo Balasto. Debe ser de Calidad uniforme y estar exento de residuos de maderas, raíces o cualquier material perjudicial o extraño.

El material de balasto debe tener un peso unitario determinado por el método AASHTOT 19...

El Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en su art. 20 establece: EN LA BITÁCORA DEBERÁ ANOTARSE:

a) Visitas y observaciones fechadas y firmadas por el propietario de la obra, cuando ello juzgue conveniente

b) Visitas y observaciones fechadas, firmadas y selladas por los profesionales y técnicos responsables de:

- Director de la obra y de las áreas de diseño del proyecto.
- El Estudio de suelos y control de calidad de los materiales.
- De la supervisión externa si lo hubiese.
- Inspecciones de las instituciones competentes.

d) Fecha de inicio de cada etapa de la obra.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Administrador de Contratos no gestionaron ante el supervisor externo, la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas antes los realizadores de los proyectos.



Esto da lugar a que los proyectos se ejecuten con deficiencia y se acelere su devaluación, afectado directamente los recursos financieros por el monto de \$2,203.53.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Administrador de Contrato mediante nota de fecha 19 de julio de 2018, manifestó que:

LITERAL 1.

"Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" especificaciones generales fueron dadas por el proveedor de la mezcla asfáltica, para la aplicación de la misma en empedrado se anexa referencia.

LITERAL: 2

Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable, teniendo un mínimo de 5.00 cms ya compactado por lo cual no hay un espesor único, encontrándose áreas de un espesor mayor, en el caso del espesor de los badenes únicamente corresponde a colocación de concreto proporción 1:2:2 sobre empedrado de la base de mampostería de piedra que estos presentaban.

LITERAL: 3

Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" las especificaciones y el diseño de la mezcla fueron suministradas por el proveedor de la mezcla asfáltica.

Suministrada por la empresa ECON, S.A de C.V.

Mezcla de agregado máximo nominal de $\frac{3}{4}$ realizado con agregados de planta la hulera Econ, Arena #1, chispa y grava # $\frac{3}{4}$ pasando un 90% asfalto AC30 teperenco, honduras, cantidad de vacíos entre 3 y 5 % con un contenido de asfalto, con un contenido óptimo de 5.5 %

LITERAL: 4

Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable, teniendo un mínimo de 5.00 cms ya compactado por lo cual no hay un espesor único, las bitácoras contienen un gran contenido de todo el proceso que se siguió durante todo el proyecto, describiendo así detalles de construcciones y actividades que se realizaban durante el día de visita del supervisor, la percepción de cada técnico puede diferir sobre el contenido de un contexto, ya que no todos evalúan de la misma manera, ver referencias en bitácoras de proyecto.

LITERAL: 5



Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" revisando las bitácoras correspondientes del proyecto mencionado, las bitácoras cuentan tanto con el sello y firma del supervisor y realizador, de no corresponder con la respuesta evidenciada, especificar el profesional referido, ya que se toma como personas o profesional responsable a las empresas involucradas en el proyecto.

LITERAL: 6

Con relación a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable, teniendo un mínimo de 5.00 cms. ya compactado por lo cual no hay un espesor único. Dichas Supervisiones no han sido canceladas por lo cual el Artículo 8 del Código Municipal; establece "A LOS MUNICIPIOS NO SE LES PODRAN OBLIGAR A PAGAR TOTAL O PARCIALMENTE OBRAS O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO CONTRAIDAS O PRESTADOS MEDIANTE CONTRATO O COVENIO PACTADO POR ELLOS, por tal motivo es que las deudas pueden estar reconocidas pero como Concejo Municipal no tenemos la responsabilidad del pago o no de ellas, y el cuestionamiento se tendría que hacer al momento de la cancelación".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuestos, los cuales fueron analizados en su oportunidad.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración municipal, no modifica lo observado por lo siguiente:

1.0 NO EXISTE CONTROL DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES ESTABLECIDAS EN LA CARPETA TÉCNICA.

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN". La observación se refiere al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del supervisor en la ejecución del proyecto, específicamente en la omisión de las pruebas de laboratorio de suelos y materiales establecidas en el mismo, es necesario aclarar que las especificaciones técnicas deben ser elaboradas y proporcionadas por el formulador del proyecto para ser cumplidas por el supervisor del mismo, la obligación del realizador es cumplirlas. Por lo antes expuesto, la observación en referencia se MANTIENE.

2. EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE CARPETA TÉCNICA Y EL INFORME DEL SUPERVISOR EN SU ESPESOR DE LA CARPETA ASFÁLTICA; ASIMISMO, LOS BADENES.

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable, teniendo un mínimo de 5.00 cms ya compactado por lo cual no hay un espesor único, encontrándose áreas de un espesor mayor, en el caso del espesor de los badenes únicamente corresponde a colocación de concreto proporción 1:2:2 sobre empedrado de la base de mampostería de piedra que estos presentaban.

La observación se refiere al incumplimiento de las especificaciones por parte del supervisor en la ejecución del proyecto, específicamente en la existencia de espesores diferentes entre la carpeta asfáltica, el badén del plano y las especificaciones técnicas e informe mensual de supervisión, las cuales discrepan entre sí, ya que no determinan el espesor correcto de la misma. Por lo antes expuesto, la observación en referencia se MANTIENE.

3.0 NO EXISTE APROBACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA QUE SE UTILIZÓ EN EL PROYECTO.

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" especificaciones generales fueron dadas por el proveedor de la mezcla asfáltica.

Suministrada por la empresa ECON, S.A de C.V.

Mezcla de agregado máximo nominal de ¾ realizado con agregados de planta la hulera Econ, Arena #1, chispa y grava # ¾ pasando un 90% asfalto AC30 teperenco, honduras, cantidad de vacíos entre 3 y 5 % con un contenido de asfalto, con un contenido óptimo de 5.5 %.

Al respecto, comentamos referente a lo observado, se refiere al cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, establecidas en su apartado 7. CARPETA ASFÁLTICA E=0.05 M. COMPACTADO donde se indica: Antes de iniciar la obra, el contratista someterá a la aprobación del supervisor la fórmula de mezcla asfáltica que utilizara. Esta fórmula se presentara estipulando un porcentaje definido y único de finos de agregado que pasen por cada uno de los tamices especificados.

Al no encontrarse el diseño de la mezcla asfáltica para su aprobación por parte del supervisor dicho diseño, el cual debió ser realizado por el formulador por tratarse de especificaciones técnicas. Por lo que la deficiencia se MANTIENE.



4. LAS BITACORAS CARECEN DE OBSERVACIONES Y UN REGISTRO DETALLADO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO, NO SEÑALAN EL ESPESOR DEFINITIVO DE LA CARPETA ASFALTICA.

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable, al respecto, comento que la observación se refiere específicamente a que la bitácora no cuenta con un registro detallado de la ejecución del proyecto, no se señala el espesor definitivo de la carpeta asfáltica y otras observaciones; Por lo antes expuesto, la observación en referencia se MANTIENE.

5. LAS BITACORAS NO CUENTAN CON EL SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION.

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN". Al respecto, comentamos que la observación se refiere a que la bitácora no cuenta con el sello del profesional responsable de la supervisión del proyecto. Se aclara que el sello de la bitácora presentada corresponde a la empresa que supervisa el proyecto, no al profesional responsable; Por lo antes expuesto, la observación se MANTIENE.

6. EL INFORME MENSUAL DEL SUPERVISOR, NO DETERMINA EL ESPESOR DEL DISEÑO (CARPETA ASFALTICA).

En relación a lo manifestado, relativo a la observación señalada en la supervisión del proyecto denominado "ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS ROBLES, CANTON HUALINDO ARRIBA DEPARTAMENTO DE MORAZAN" el espesor de la carpeta asfáltica fue variable; al respecto, comentamos que la observación se refiere a que el informe mensual del supervisor, no determina el espesor del diseño de la carpeta asfáltica, la cual discrepa en diferente información contenida en la carpeta técnica, elaborada por el formulador del proyecto. Por lo que la observación en referencia se MANTIENE.

En cuanto a los montos observados por servicios de supervisiones, entre los cuales están pendientes de pago, estos fueron observados porque en el acta de entrega la municipalidad saliente entregó como deuda servicios de supervisiones, y partiendo que es el mismo alcalde y síndico municipal que reciben la deuda, estos funcionarios tienen que considerar lo observado; por lo que la deficiencia se mantiene.

20. INCONSISTENCIA EN LA EROGACIONES DE CARPETAS TECNICA.

Mediante evaluación técnica comprobamos que la Municipalidad erogó un monto total de \$4,466.90 por la formulación de carpetas técnicas, identificándose que la ejecución de los proyectos no requieren de aspectos técnicos de ingenierías tales como: especificaciones técnicas, planos y diseños constructivos; por lo que los pagos se consideran indebidos, según detalle:



No.	Concepto	Monto según factura	Otra deficiencia
1	Factura No. 0464 de fecha 28 Julio de 2017, por el pago final de la formulación de Carpeta Técnica de mejoramiento del Sistema de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos del municipio de Lolotiquillo, emitida por la Empresa PROSERCON S.A. DE C.V.	\$ 3,478.17	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
2	Carpeta del Proyecto de Chapoda y limpieza de cunetas de las calles de los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro y Gualindo Abajo, elaborada por la Empresa ART-TEC S.A. DE C.V.	\$ 988.73	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
	SUMAN	\$ 4,466.90	

Los incisos tercero y cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el apartado 23.ASPECTOS TÉCNICOS establece: cuando en un proyecto intervengan aspectos que en esta guía están identificados como proyectos diferentes, las exigencias de estos últimos se consideraran exigencias del proyecto global; por consiguiente el formulador estará obligado al conocimiento total de los contenidos de esta Guía y a presentar los planos y documentos de todas las especialidades involucradas para la finalización del proyecto, aun cuando no estuvieren específicamente designadas en esta Guía.

El formulador deberá asegurarse que las especificaciones técnicas preparadas de acuerdo al numeral 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de esta Guía cubran los diseños y planos tipo que le ha sido entregado.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por los servicios de formulación de Carpetas Técnicas, y el Jefe UACI por haber solicitado las formulaciones de carpetas técnicas cuando los proyectos no requerían de aspectos técnicos de ingeniería.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos financieros, lo que afecta directamente el FODES 75% por la cantidad de \$4,466.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de julio de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Consideramos que dichas carpetas poseen los elementos necesarios correspondientes en lo que respecta a la naturaleza de los gastos a efectuar en cuanto a las disposiciones técnicas así:

1) Hemos verificado que en el proyecto de desechos sólidos, existen disposiciones técnicas, el presupuesto general por cada uno de los años correspondientes a, 2016, 2017 y 2018, así también todos los elementos que exige la estructura de una carpeta y en cuanto al plano se anexa para su validación y constatación.

2) En cuanto al proyecto de chapoda y limpieza de cunetas de las calles de los cantones: Gualindo arriba, Gualindo abajo y Gualindo centro, hemos verificado que posee presupuesto, planos y todo lo relacionado a la estructura de una carpeta técnica, por lo que no así las disposiciones técnicas que no se agregaron por olvido del formulador, pero para su legalización, agregamos las especificaciones técnicas correspondientes".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que la ejecución de los proyectos de Recolección de Desechos Sólidos y Chapoda, limpieza de cunetas no requieren de aspectos de ingenierías tales como: especificaciones técnicas, planos y diseños constructivos, por lo que dicho proyectos solo encajaba con un perfil técnico que estableciera los presupuestos y actividades a realizarse, por lo que la deficiencia se mantiene.

21. PLANILLAS DE PERSONAL PERMANENTE PAGADO CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Lolotiquillo en el período de examen, autorizó pagos de personal permanente por un monto total de \$37,120.00 con recursos FODES 75%, mediante la ejecución de programas; identificándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%, según detalle:



No.	Nombre del Programa	Concepto	Monto erogado	Otras inconsistencias
1	Programa Saneamiento Ambiental Básico en el tratamiento de Fuentes de Captación de Agua Potable y Fumigaciones de Focos Infecciosos que generan posibles epidemias.	Planillas de pago de salarios mensuales; c/d planilla = \$1,970.00 X 16 meses= \$31,520.00	\$ 31,520.00	Los 7 empleados vienen trabajando de años anteriores; y son los encargados del mantenimiento y funcionamiento de servicio municipal de agua potable en el área urbana y rural.
2	Programa de Prevención de la Violencia Mediante el Apoyo al Deporte en el Municipio de Lototiquillo.	Planilla de pago de sueldo mensual como entrenador de Escuela de Fútbol; c/d planilla = \$350.00 x 16 meses = \$5,600.0	\$ 5,600.00	El empleado viene trabajando de años anteriores; no existen planes de trabajo y no existe evidencia de la existencia de la escuela de fútbol municipal.
Total			\$ 37,120.00	

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente, Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el

20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecuto programas sociales con recursos FODES 75%, para disimular los pagos de salarios de personal permanente.

Esto da lugar a que se disminuya la inversión en obras, y los recursos FODES 75% sean utilizados en fines distintos a los que establece la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 19 de julio de 2018, manifestó que: "Con relación a las planillas de personal contratado para el programa de saneamiento básico en el tratamiento de aguas de fuentes de captación de agua potable y fumigación de focos infecciosos, por posibles epidemias y el programa de prevención a la violencia mediante el apoyo al deporte, en el municipio de Lolotiquillo, estas fueron canceladas con fondos del 75%, debido a:

a) En cuanto al programa de saneamiento básico en el tratamiento de aguas de fuentes de captación de agua potable y fumigación de focos infecciosos, por posibles epidemias, dichos pagos son procedentes ya que la misma interpretación auténtica que establece el art. 5 de la Ley del FODES que literalmente dice: "(...) INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA." Por tal razón, y por no tener disponibilidad en el 25% ni Fondos Propios, la municipalidad dada la disposición legal, se efectuó dichas erogaciones dentro del deber ser.

b) En cuanto al Programa de Prevención a La Violencia Mediante El Apoyo Al Deporte, En El Municipio De Lolotiquillo, dichos pagos son procedentes ya que la misma interpretación auténtica que establece el art. 5 de la Ley del FODES que literalmente dice: "(...) INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN



PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.” Por tal razón, y por no tener disponibilidad en el 25% ni Fondos Propios, la municipalidad dada la disposición legal, se efectuó dichas erogaciones en apoyo al deporte ya que por medio de dicho programa, se establecen condiciones para la disminución de la violencia juvenil y se fortalecen los lazos de amistad y de fraternidad en los jóvenes del municipio de Lolotiquillo”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal presentó los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que el personal pagado con FODES 75% se refiere a personal que labora de manera permanente desde años anteriores en la municipalidad y que realiza el mantenimiento del servicio municipal de agua potable; por lo que el FODES 75% no fue utilizado en el funcionamiento de los programas sociales, sino que estos encubrieron el pago mensual durante todo el periodo de examen del personal permanente de la municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

22. PAGO DE SUPERVISIÓN EN EJECUCIÓN DE PROYECTO QUE NO POSEE ASPECTOS TECNICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo del 03 al 24 de julio de 2017, ejecutó el proyecto denominado “Chapoda y Limpieza de cunetas en las calles de Los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro y Gualindo Abajo, Municipio de Lolotiquillo, Depto. de Morazán”, para lo cual contrato y pago supervisión externa por un monto de \$900.00, dicho pago se considera indebido, ya que el alcance de los volúmenes de obra ofertados del proyecto, contiene actividades que no requieren de la contratación de un profesional de la ingeniería y de arquitectura para la ejecución de actividades de chapoda y limpieza de calles.



El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

El literal c) del Art. 91 del RELACAP establece: c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladores de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago en concepto de supervisión externa en proyecto que no contiene actividades que requieren de la contratación de un profesional de la ingeniería para la ejecución de actividades de

chapoda y limpieza de calles, y el Jefe UACI por no advertir al concejo de la contratación innecesaria de la supervisión.

Esto da lugar a que se afecte el fondo FODES 75% por el monto de \$900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: ... "como lo dice la norma para todo proyecto que se ejecute se deberá de contratar un supervisor y eso fue lo que se hizo contratar, en que parte cabe que la contratación es indebida ya que la ley no establece que por volúmenes de obra es que se tendría que contratar por lo que consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse por haber cumplido lo que la ley establece, Contratar Supervisión para el proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, ya que la ejecución del proyectos Chapoda y Limpieza de cunetas en las calles de Los Cantones Gualindo Arriba, Gualindo Centro y Gualindo Abajo, Municipio de Lolotiquillo, no requerían de la contratación de un profesional para la supervisión externa, debido a que el proyecto no contiene actividades de ingeniería a realizar, ya que para la realización de chapoda y limpiezas de cunetas no se requiere de un profesional, sino que el caporal encargado del control de jornales tiene la obligación de distribuir y vigilar diariamente que se realicen las actividades de chapodas y limpiezas, por lo que la deficiencia se mantiene.



23. NO EXISTEN CONTRATOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Municipalidad en el período de examen, ejecutó nueve proyectos por Libre Gestión por un monto total de \$319,896.55, financiados con fondos de préstamo y FODES 75%; por los cuales se firmaron Órdenes de Compras, no estableciendo derechos y obligaciones de las obras a ejecutarse y a recibirse, por lo que debió hacer realizado contrato de los proyectos siguientes:

No.	Nombre de los proyectos	Monto Ejecutado
1	Conformación y Balastado en Tramos de Calles en Cantón Gualindo Abajo	\$37,240.00
2	formación y Balastado en Tramos de Calles en Cantón Gualindo Arriba y Caserío Valle Nuevo	\$47,077.55
3	Conformación, Nivelación, Engramado e Implementación de Sistema de Riego en Cancha de Futbol Municipal, en los Almendros	\$46,977.72
4	Asfaltado Sobre Empedrado Existente en Tramos de Calle Principal de Caserío Los Robles, Gualindo Arriba.	\$47,131.28
5	Balastado de Calle en Cantón Gualindo Centro, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán	\$23,400.00

No.	Nombre de los proyectos	Monto Ejecutado
6	Chapoda y Limpieza en Cunetas de las Calles en los Cantones Gualindo Abajo, Gualindo Arriba y Gualindo Centro	\$18,320.00
7	Balastado de Tramo y Ampliación de Calle de Los Caseríos Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba	\$16,250.00
8	Conformación y balastado de superficie en calle hacia Caserío Los González del Cantón Gualindo Abajo, municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán.	\$37,500.00
9	Conformación y balastado de superficie en tramos desde Caserío Los Castro hasta Caserío Plan de La Cruz, del Cantón Manzanilla municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán.	\$46,000.00
		\$319,896.55

Los artículos 21, 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señalan:

“Art. 21.- Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles.”

“Art. 23.- La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.”

“Art. 24.- Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable”.



El Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

El numeral 3.4 CONTRATACION del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública / 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece en el numeral 1. El objetivo de la Contratación es establecer legalmente en un documento (Contrato u

Orden de Compra, dependiendo del monto del proceso, si se trata de Obras, Consultorías o Suministros de Bienes o Servicios, respectivamente), los derechos y obligaciones de las partes intervinientes (Contratante y contratista) a efecto de asegurar las condiciones necesarias para la entrega en tiempo y forma del objeto contractual”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó los proyectos sin formalizarse los contratos respectivos y establecerse legalmente los derechos y obligaciones.

Esto genera que la Municipalidad carezca de instrumentos jurídicos que permitan la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas y alcances de los proyectos, y que se cometan irregularidades en la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “Como lo estipula el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública /2014 emitido por el Ministerio de Hacienda establece en el numeral 1; que se pueden emitir documento de Contrato u Orden de Compra, dependiendo del monto, pero no manifiesta el monto máximo ni monto mínimo, por lo cual consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse, ya que se cumplió lo que la ley antes mencionada manifiesta elaborar Órdenes de Compra, ya que los proyectos se efectuaron de acuerdo al tiempo y condiciones en las especificaciones técnicas de la Carpeta y Plan de Oferta presentado por la Empresa Ejecutora”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados, no modifica lo observado, debido a que no se establecieron derechos y obligaciones de las obras ejecutadas, por lo que la deficiencia se mantiene.

24. INCONSISTENCIA EN DESIGNACIÓN PERMANENTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrato de manera en permanente en el período de examen un profesional para que realizara las tareas de Administrador de Contratos u Orden de Compra, a razón de \$440.77 mensual; dicha contratación no es procedente, debido a que el Administrador de Contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo por el titular y a propuesta de la Unidad solicitante cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados y deberá ser un servidor público de la misma institución; además el profesional no realiza actividades cuando no hay seguimientos a contratos u órdenes de compra; así como también la municipalidad no cuenta con los recursos suficiente; el monto cancelado en el periodo examinado asciende a \$7,052.32, según detalle:

No.	Periodo Contratado	Concepto	Monto erogado
1	De enero a diciembre 2017	Pago mensual =	\$5,289.24

No.	Periodo Contratado	Concepto	Monto erogado
		\$440.77 X 12 meses	
2	De enero a abril 2018	Pago mensual = \$440.77 X 4 meses	\$1,763.08
Total			\$ 7,052.32

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...."

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRAS, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.



La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación,

supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrató de forma permanente a un profesional, para que realizara las funciones solamente de administrador de contratos, cuando la ley incita a que sea servidor público de la misma entidad, y sin contar con los recursos financieros.

Esto da lugar a que se efectúen contrataciones innecesarias por no cumplir con lo que establecen los preceptos legales e incrementa el gasto en remuneraciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: "Tal y cual manifiesta el Administrador de Contrato es un Servidor Público de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, en cuanto a lo que manifiesta el Auditor que el profesional no realiza actividades cuando no hay seguimiento de contrato es de manifestar que es la persona encargada de darle seguimiento a proyectos que la Municipalidad lleva a cabo como Administración por lo



cual consideramos que la deficiencia tendría que desvanecerse, ya que el Artículo 82-bis, ya que no se cuestiona el trabajo del Administrador de Contratos, si no que su nombramiento pero el Cumplimiento del trabajo se ejecutó de acuerdo a lo que manifiesta el Artículo 82-BIS, existe cumplimiento de las funciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que de conformidad al artículo 82 Bis de la LACAP la contratación del profesional no es procedente, ya que el titular puede nombrar al Administrador de Contrato que considere más idóneo para velar por la legalidad y cumplimiento de la ejecución del contrato, de lo cual consideramos contradictorio, ya que en el periodo examinado no hay contratos formalizados por las ejecuciones de proyectos, no existe evidencia que demuestren que el profesional dio seguimiento a los proyectos ejecutados por administración, por lo que la deficiencia se mantiene.

25. RECONOCIMIENTO DE DEUDAS SIN EXISTIR DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal entregó en Acta de entrega, detalle de las deudas al 30 de abril de 2018 por un monto de \$72,161.11, para que sean reconocidas y pagadas por el Concejo Municipal entrante; determinándose que las deudas carecen de documentación de respaldo que justifique el reconocimiento de las obligaciones, según detalle:

Concepto	Fecha	Monto
En Fiestas Patronales		
Banda Musical Music Band	Enero 2018	\$2,000.00
Grupo musical Encanto Femenino	Septiembre 2017	\$2,500.00
Grupo musical Encanto Femenino	Febrero 2018	\$2,500.00
Grupo musical Guanaco Solido	Enero 2018	\$5,400.00
Grupo musical Guanaco Solido	Marzo 2018	\$5,400.00
Grupo musical Sonora Vicentina	Marzo 2018	\$2,700.00
Grupo musical Banda La Primera	Enero 2018	\$3,000.00
Grupo musical Tierra Bendecida	Enero 2018	\$2,600.00
Compra de pólvora a Ciro Salamanca	Septiembre/2017 y enero 2018	\$ 700.00
Instalación de Barrera por Rubén Bonilla	Enero 2017	\$6,111.11
Instalación de Barrera por Rubén Bonilla	Enero 2018	\$8,000.00
Compra de pólvora china	Enero 2018	\$2,500.00
Los amigos de Juan	Enero 2018	\$ 550.00
House Party Carroza	Enero 2018	\$2,250.00
Grupo musical Sony Ritmo	Enero 2018	\$1,500.00
Grupo musical Sonora Maya	Marzo 2017	\$3,600.00
Grupo musical Reencuentro Nortefío	Marzo 2018	\$1,600.00
	Subtotal	\$52,911.11
Torneo de Futbol		
Torneo de Futbol de Sala		\$1,150.00
Torneo de Fiestas patronales enero	Enero 2018	\$1,100.00
Torneo de Fiestas patronales enero		\$ 600.00



Concepto	Fecha	Monto
Torneo de Gualindo Arriba	Febrero 2018	\$1,100.00
Torneo de Gualindo Centro	Marzo 2018	\$ 600.00
Animación de Torneo de futbol de sala		\$ 250.00
Árbitros de torneo de futbol sala		\$ 350.00
	Subtotal	\$5,150.00
Programa de Prevención de la Violencia en Navidad año 2017		\$14,100.00
	TOTAL	\$72,161.11

Los Art. 8, 57, 66 numeral 2, 94, 104 literal d) y Art. 105 del Código Municipal, señala:
 “Art. 8.- A los Municipios no se les podrán obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

“Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Numerales 2 del Art. 66, establece que: “Son obligaciones a cargo del municipio: 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;”

“Art. 94.- Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”



Los literales d) del Art. 104, “El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

“Art. 105.- Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El literal b) del Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2018, reconoció y entregó detalle de deudas sin existir documentación de respaldo que justifique y brinden certeza que los bienes y servicios fueron prestados a la municipalidad.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades y que las deudas carezcan de transparencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el Alcalde Municipal manifestó que: “De acuerdo a lo que el Auditor da a conocer y como lo manifiesta el Artículo 8 del Código Municipal Los Municipios “NO SE LES PODRAN OBLIGAR A PAGAR TOTAL O PARCIALMENTE OBRAS O SERVICTOS QUE NO HAYAN SIDO CONTRAIDAS O PRESTADOS MEDIANTE CONTRATO O COVENIO PACTADO POR ELLOS”, por tal motivo es que las deudas pueden estar reconocidas pero como Concejo Municipal no tenemos la responsabilidad del pago o no de ellas, por tal motivo es que consideramos que quien tendría que cuestionar al respecto es cuando se cancelen dichas deudas si existe o no documentación de soporte al momento de la deuda en esta auditoria no le corresponde ni siquiera mencionar esas deudas, por lo tanto consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, ya que estos son ambiguos, no obstante el Concejo Municipal no cuenta con documentación que justifique y proporcione certeza que las adquisiciones de bienes y servicios fueron al crédito y que se recibieron por la municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal

1. Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.

A la Tesorera Municipal:

2.- Implementar un control de ingresos diario, con el fin de determinar al final del día el monto de efectivo recolectado y el monto en cheques recibidos por pagos de tasas, impuestos y donaciones recibidas.

3.- Elaborar y mantener actualizados los libros de bancos, con el detalle de la información suficiente para transparentar las erogaciones.

4.- Ingresar diariamente al Sistema de Contabilidad los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.

5.- Remitir a Contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que los registros sean validados contablemente.



8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis al informe realizado por el Auditor Interno contratado, quien efectuó en el periodo el examen lo siguiente:

EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS DEL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017, EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

No	Hallazgos	Recomendación	Comentario de los auditores
	NO TIENE OBSERVACIONES	A la Unidad de Tesorería, solicitar las partidas contables para que acompañe cada una de las transacciones relacionadas al egreso; así también, agregar a cada una de las facturas que no contengan el destino impreso en el documento de soporte, apoyándose de las unidades solicitantes de las requisiciones o de la UACI.	La recomendación no fue cumplida, ya que verificamos que la documentación sujeta a examen no contiene documentos contables, debido a que los registros contables se están realizando al mes de enero de 2017.

EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERIA MUNICIPAL AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

No	Hallazgos	Recomendación	Comentario de los auditores
1	Faltan Firmas en Documentos de soporte.	NO TIENE	No remitió el informe final, si no remitió Borrador de informe a la Oficina Regional de San Miguel, el 16 marzo de 2017. Este informe tiene fecha de elaboración enero/2017 y el acta de lectura tiene fecha 15 de febrero de 2017. Por lo que la labor de auditoria interna no proporciona valor agregado a la gestión municipal, debido a que viene realizando trabajos a periodos que ya están auditados por esta Corte.



En el periodo de examen, no se realizó contratación de auditoria externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, realizado por esta Corte, y contiene la recomendación siguiente:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><u>AL CONCEJO MUNICIPAL</u></p> <p><u>Recomendación 1:</u> Actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412, de 07 de septiembre de 2016.</p>	<p>En nota de fecha 07 de junio de 2018, el Secretario Municipal manifestó: "Con relación a la recomendación del incumplimiento de no tener actualizadas las Normas Técnicas de Control Interno de esta Municipalidad, comunicamos que recibimos de parte de la Corte de Cuentas las nuevas normativas de control interno de dicho documento, por lo que se elaborarán de acuerdo a lo implementado por dicha Institución rectora".</p> <p><u>Comentario de los Auditores:</u> Los comentarios presentados, demuestran que la administración han considerado los lineamientos proporcionado por esta Corte para iniciar la actualizar las NTCIE; a nuestro juicio consideramos que la recomendación fue cumplida.</p>	<p>CUMPLIDA</p>



10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyecto en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

San Miguel, 25 de octubre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

